



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N°  
01037-2014-0-2501-JR-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL  
SANTA – CHIMBOTE. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**BALDERA BARRETO, JUANA DEL ROCIO**

**ORCID: 0000-0002-3648-695X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2022**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Baldera Barreto, Juana del Rocio

ORCID: 0000-0002-3648-695X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADOS**

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-002-7759-3209

## **JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

**Dr. RAMOS HERRERA, WALTER**  
**Presidente**

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO**  
**Miembro**

**Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH**  
**Miembro**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

A todos los maestros de esta casa de estudios por toda la comprensión y paciencia, principalmente al Mgtr. Murriel Santolalla Luis Alberto, por ayudarme a terminar este trabajo de investigación con éxito.

## **DEDICATORIA**

A Dios por darme la vida, a mi madre por ser mi soporte para salir siempre adelante y a mi familia por brindándome su apoyo incondicional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, 2022. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras Clave:** Análisis, motivación, resultados y sentencia.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on divorce due to factual separation according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 01037-2014-0-2501-JR - FC-01, Santa Judicial District, Chimbote, 2022. It is of type, qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was carried out from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first instance sentence, was of rank: very high, very high and very high; while in the second instance they were: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

**Keywords:** Analysis, motivation, results and sentence.

## CONTENIDO

	Pag.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadro de resultados.....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes dentro de la línea de investigación.....	4
2.1.2. Antecedentes fuera de la línea de investigación.....	4
2.2. Bases teóricas.....	8
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia.....	8
2.2.1.1.1. La jurisdicción.....	8
2.2.1.1.2. La competencia.....	9
2.2.1.2. El proceso.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Finalidad del proceso.....	10
2.2.1.2.3. Características.....	10
2.2.1.3. El proceso civil. ....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.4. El proceso de Conocimiento.....	11
2.2.1.4.1 Concepto.....	11
2.2.1.4.2. Características.....	12

2.2.1.4.3. Estructura del proceso de conocimiento según sus plazos.....	12
2.2.1.4.4. Audiencias en el Proceso de Conocimiento.....	13
2.2.1.5. Los Puntos Controvertidos.....	13
2.2.1.5.1. Concepto.....	13
2.2.1.5.2. Los Puntos Controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	14
2.2.1.6. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.6.1. El juez.....	14
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	14
2.2.1.6.1.2. Facultades del juez.....	14
2.2.1.6.2.1. Las partes procesales.....	15
2.2.1.6.2.2. Concepto.....	15
2.2.1.6.2.4. El demandado.....	16
2.2.1.6.2.5. El demandante.....	16
2.2.1.7.1. La pretensión.....	16
2.2.1.7.2. Elementos de la Pretensión.....	16
2.2.1.7.3. Extinción de la pretensión.....	16
2.2.1.7.4. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	17
2.2.1.8.2. La Prueba.....	17
2.2.1.8.3. Objeto de la Prueba. ....	18
2.2.1.8.4. Valoración de la Prueba. ....	18
2.2.1.8.5. Principios que regulan la prueba.....	18
2.2.1.8.6. Carga de la Prueba.....	19
2.2.1.8.7. Sistemas de la Valoración de la Prueba.....	20
2.2.1.8.7.1 Sistema de la tarifa legal.....	20
2.2.1.8.7.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba. ....	20
2.2.1.8.8. Valoración Conjunta de las pruebas.....	20
2.2.1.8.9. Medios Probatorios según el caso en estudio.....	21
2.2.1.9. Resoluciones Judiciales.....	21
2.2.1.9.1 Concepto.....	21
2.2.1.9.2 Clases de Resoluciones Judiciales.....	22

2.2.1.10. Medios impugnatorios.....	22
2.2.1.10.1 Concepto.....	22
2.2.1.10.2. Las causales de impugnación.....	23
2.2.1.10.3. Clases de Medios Impugnatorios.....	23
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>23</b>
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso de estudio.....	23
2.2.2.2. El matrimonio.....	23
2.2.2.2.1. Concepto.....	23
2.2.2.3. El divorcio.....	24
2.2.2.3.1 Concepto.....	24
2.2.2.3.2. Características.....	24
2.2.2.3.3. Teorías de divorcio.....	25
2.2.2.3.4. Sistema adoptado por el código civil.....	25
2.2.2.4. Causal de divorcio.....	26
2.2.2.4.1. Concepto.....	26
2.2.2.4.2. Causales del divorcio.....	26
2..2.5. Causal del proceso en estudio. ....	27
2.2.5.1.2. Invocación de la causal de la separación de hecho por el plazo legal.....	27
2.2.5.1.3. Prueba de la causal de separación de hecho por el plazo legal.....	28
2.2.5.1.4. Elementos por la cual se interpone la causal de separación de hecho.....	28
2.3. Marco conceptual.....	29
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>29</b>
<b>IV. METODOLOGIA.....</b>	<b>30</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	32
4.2. Diseño de la investigación.....	32
4.3. Población y muestra.....	33
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	35
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	35
4.6. Plan de análisis de datos.....	35
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	36
4.8. Principios éticos.....	39

<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>41</b>
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de Resultados.....	86
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>90</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>92</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>101</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y Segunda instancia.....	102
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	122
Anexo 3: Instrumento de recojo de datos – Lista de cotejo.....	132
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y Determinación de la variable.....	143
Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	153

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
 <i><b>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</b></i>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	41
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	46
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	66
 <i><b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b></i>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	69
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	72
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	80
 <i><b>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</b></i>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	82
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

El presente informe de investigación, es sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, y se adecua a los requisitos exigidos por la casa de estudios, asimismo se desarrolla con el interés de que este mismo sirva de aporte al conocimiento nuestro y de los demás estudiantes.

La administración de justicia es aquella facultad ejercido por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de solucionar conflictos, esta solución se logra a través de un proceso que, a través de la expedición de una sentencia, conlleva a una solución imparcialidad del problema. He aquí donde nace el problema de la administración de justicia, siendo estos problemas fenómenos que se encuentran presente en todos los Estados del planeta.

Dentro de los problemas más comunes relacionados a la administración de justicia se encuentran: la corrupción, lentitud en el proceso, sentencias irrelevantes que no están debidamente motivadas, entre otros, y esto no solo sucede en el estado peruano, sino que también en el ámbito internacional.

### **En el Ámbito Internacional**

En España, según Burgos (2010) “El principal problema en la administración de justicia, es la demora de los procesos, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales”.

Asimismo, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

### **En el Ámbito Nacional**

En los últimos años se ha podido observar los niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia en el Perú, ya que no existen buenos

magistrados, funcionarios, servidores públicos, según Proetica (2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que, a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

### **En el Ámbito de Distrito Judicial del Santa**

Por su parte Pairazamán (2014) comenta acerca de un caso concreto ocurrido dentro de este distrito judicial, que la Administración de Justicia, significa no solamente criticar sino también sugerir con cierto grado de ponderación, para que los buenos elementos por idoneidad y méritos propios superen y ocupen el sitio que les corresponde. Y esos malos miembros o elementos que tanto daño le hicieron y le siguen haciendo a la administración de justicia, sean separados o destituidos; y si la gravedad de sus inconductas funcionales amerita, también deben ser encarcelados.

### **El ámbito Institucional Universitario**

Por su parte en la ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando en cuenta a las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “*Administración de Justicia del Perú*” (ULADECH católica, 2019); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por lo que, concluida esta descripción, la problemática que surgió fue:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022?

Para resolver el problema se trazó un objetivo general:

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los Parámetros Normativos, Doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022

Por su parte, los objetivos específicos fueron:

*De la primera sentencia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*De la segunda sentencia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente estudio de investigación se justifica, porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación, además porque se subsume en los importantes factores de la administración de justicia; la cual abarca tanto en el ámbito nacional como en el internacional; donde se ha podido verificar que la problemática que comprende la actividad jurisdiccional es de mayor alcance, ya que siempre son los mismos problemas como: demora en el proceso, falta de motivación, falta de confianza, carga procesal, falta de ética profesional.

Por otro lado, la perspectiva académica de este trabajo, la justificación del mismo está directamente relacionada a aportar algunas ideas que ayuden a generar cambios en nuestro sistema de administración de justicia, sobre la base de identificar algunos de los problemas que se presentan en este poder del estado.

Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

## **II. REVISION DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones fuera de la línea de investigación, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

#### **2.1.1. Antecedentes dentro de la línea de investigación**

Vílchez (2018) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del distrito judicial de Piura – Piura.2018*” para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Piura, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho. b) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Primera Sala Civil Corte Superior de Justicia de Piura, el pronunciamiento fue apelado, la sentencia de primera instancia declarar fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho.

Torres (2018) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 060-2013-C, del distrito judicial de Pomabamba – Ancash, 2018*” para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a las siguientes conclusiones: a) En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y

resolutiva, que fueron de rango baja, muy alta y alta, respectivamente. Fue emitida por el Juzgado Mixto de la provincia de Pomabamba, el pronunciamiento fue declarar fundada en parte la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho. b) En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que fueron de rango muy alta, alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la Sala Mixta Transitoria Descentralizada Sede Huari- Ancash, se resolvió declarar fundada la demanda de divorcio por las causales de separación de hecho y la indemnización a la demandada.

Aguilar (2016) presento la investigación titulada “*Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA-01, del distrito judicial de Cañete - Cañete.2016*”, para su elaboración se utilizó fuentes documentales. Se arribó a la siguiente conclusión: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA-01, del distrito judicial de Cañete, fueron de rango alta y muy alta respectivamente conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **2.1.2. Antecedentes fuera de la línea de investigación**

González, J. (2006), en Chile, investigo: “*La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*” sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte

perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Corral (2007), investigo: *“La Compensación Económica en el divorcio y la nulidad matrimonial”*, y sus conclusiones fueron: a) La mayor parte de las reflexiones que se contienen en este apretado trabajo son meras aproximaciones frente a lo que es una novedad en nuestro Derecho y que, por su propia naturaleza, no es posible delimitar perfectamente, sino mediante la aplicación de la prudencia judicial. b) Nuestra impresión, como hemos dicho, es que esta extraña ley a lo que hemos motejado de paradójico y a la que el profesor Mauricio Tapia prefiere denominar más elegantemente “de compromiso es intencionadamente contradictoria y ambivalente. Más que en la literalidad de los textos normativos, hay que buscar las realidades e ideologías sumergidas que trataron de conciliar lo inconciliable: el matrimonio para toda la vida y la libertad para divorciarse cuando se quiera. c) La compensación económica es una manifestación de esta encrucijada del legislador, que quiso mantener la definición del matrimonio como indisoluble en el art. 102 del Código Civil, pero al mismo tiempo declararlo desahuciable por voluntad incluso unilateral de los cónyuges. d) La compensación económica en su realidad última parece ser un postrero homenaje –más que sea en justicia económica– a la indisolubilidad del matrimonio. Una especie de extensión –limitada a lo meramente material– de la solidaridad matrimonial incluso después del rompimiento del mismo. En palabras del decano Carbonnier, autor, por lo demás, de la ley de divorcio francesa de 1975, estas prestaciones pos-divorcio indican de alguna forma que el deber de socorro no se extingue por entero por la disolución del matrimonio, porque la primera esposa del divorciado continúa siendo, en cierto orden inmaterial –por derecho natural, diríamos nosotros–, su sola y única esposa.

Montalván (2015) presentó una investigación descriptiva – explicativa, titulada *“La concepción doctrinaria del matrimonio, la esterilidad y las causales del divorcio en la legislación ecuatoriana”*; al concluir el estudio formuló 5 conclusiones entre ellos los siguientes: Primera. - El Código Civil Ecuatoriano establece las causales de divorcio, pero no se incluye a la esterilidad como una de ellas. Segunda. - El concepto del matrimonio dado por el Código Civil, se ve vulnerado al momento en que uno de los cónyuges sea estéril ya que no se puede dar la procreación en el matrimonio, afectando

así al concepto del mismo al no cumplir con un presupuesto exigido. Tercera. - La esterilidad se concibe como la incapacidad de procrear o concebir dependiendo del caso, esta imposibilidad causa daños emocionales a la pareja los mismos que terminan por separarse vulnerando así otro principio del matrimonio como es el de auxiliarse mutuamente. Cuarta. - En algunas legislaciones se toma como causal para terminación del matrimonio a la esterilidad o falta de capacidad para concebir o procrear. Quinta. - Al incluirse la esterilidad como causal de divorcio en nuestro Código Civil, varias personas harían uso de esta causal para que se declare disuelto su vínculo matrimonial, facilitando al cónyuge afectado para que pueda conformar un nuevo hogar con otra persona.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia**

##### **2.2.1.1.1. La jurisdicción**

###### **A. Concepto**

Etimológicamente, proviene del latín “Jurisdictio”, que significa acción de decidir el derecho, no de establecerlo. Es la función específica de los jueces.

Chiovenda, (1996) sostiene que la jurisdicción es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente.

(...) “La jurisdicción como la potestad pública de conocer los asuntos civiles y criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes” (Caravantes, 2010, pág. 93).

Así mismo Carnelutti (2010, pág. 94) “Define a la jurisdicción como la actividad destinada a obtener el arreglo de un conflicto de intereses mediante la justa composición de la Litis, contenida en una sentencia”.

###### **B. Objeto de la Jurisdicción**

El objeto de la actividad jurisdiccional es la declaración de certeza de un derecho o su realización efectiva o coactiva del interés tutelados en abstracto, por las normas de derecho objetivo, cuando se hace necesaria la intervención del órgano jurisdiccional, por cuanto los particulares no han actuado en forma espontánea el derecho y, por consiguiente, no se solucionó el conflicto. En el fondo, el objeto de la Jurisdicción es la solución de conflictos de intereses, mediante el proceso y a través de una sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

### **2.2.1.1.2. Competencia**

(...) la competencia es una condición que deben satisfacer no solo los juzgadores sino todas las autoridades. Por la misma razón, la competencia debe estar señalada en la ley.

Se entendía la competencia prevista en la Constitución como "la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones" (Vallarta, 2014, pág. 279).

La competencia se puede enfocar desde un punto de vista objetivo y otro subjetivo; el primero es la órbita jurídica dentro del cual se puede ejercer el poder público por el órgano correspondiente, y el segundo es el conjunto de atribuciones otorgadas a dicho órgano para que ejerza sus poderes; aparece, así clara la distinción entre jurisdicción y competencia, donde la primera es la potestad genérica de todo tribunal y la segunda el poder específico de intervenir en determinadas causas.

Las reglas de la competencia se fijan y se modifican por ley. Esto no es sino una expresión más del derecho al juez natural, pues, como ha sido expresado anteriormente, uno de los elementos que conforman el contenido de este derecho fundamental es que el Juez que conozca un caso debe ser el predeterminado por la ley, "con el fin de asegurar su plena independencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional"; principio que encuentra establecida expresamente en el artículo 6 del Código Procesal Civil.

### **2.2.1.2. El proceso**

#### **2.2.1.2.1. Concepto**

El proceso representa la forma más clara de los medios de heterocomposición de los conflictos, en donde interaccionan actor, demandado y un juzgador imparcial, que como tal, es ajeno a los contendientes y tiene a su cargo el conocimiento del conflicto que debe de resolver a través de un acto coactivo o de autoridad denominado sentencia.

También se afirma que es en un sentido literal y lógico, no jurídico, se entiende como cualquier conjunto de actos coordinados para producir un fin; así hablamos del proceso de producción de un material o de construcción de un edificio, y en sentido jurídico

general se entiende como una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico. (Devis H. 1981)

(...) El proceso es el “instrumento de satisfacción de pretensiones” como decisión del poder público sobre una queja, entendida en sentido jurídico, esto es, como dirigida por un miembro de la comunidad frente a otro, ante un órgano publico específico. (Guasp ,1962)

#### **2.2.1.2.2. Finalidad del Proceso**

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos, afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

(...) el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en Litis, sino, principalmente, el “interés en la composición de la Litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

#### **2.2.1.2.3. Características**

El proceso es un conjunto de: Actos, Normas, Actos Realizados Frente A Los Órganos Jurisdiccionales y un conjunto de Actos con Finalidad.

- a) **Conjunto De Actos:** Los sujetos realizan ritos (actos) regulados por la ley de procedimiento.
- b) **Conjunto De Normas:** Determinan derechos y obligaciones de los sujetos procesales y están establecidos en CPC, CPP. La LOJ, la LMP.
- c) **Conjunto De Actos Realizados Frente A Los Órganos Jurisdiccionales:** Es la aplicación de la norma jurídica al caso concreto.
- d) **Conjunto De Actos Con Finalidad:** Con finalidad de solución del conflicto o de restaurar el ordenamiento jurídico violado y la búsqueda de una convivencia feliz de los hombres en sociedad.

### **2.2.1.3. Proceso Civil**

#### **2.2.1.3.1. Concepto**

Es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

El proceso civil es una serie de hechos relacionados a los hombres “más bien de actos: unos hombres, que se llaman partes y defensores, piden algo a otros, que se llaman jueces; para hacer lo que a ellos se les pide; los jueces escuchan, observan, razonan, administran, condenan. El proceso civil, por tanto, es, no sólo un sector de la realidad, sino también de la actividad, entendida como realidad determinada por la acción (humana)” (Carnelutti F., s/f).

Así mismo el “derecho procesal civil es la rama jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil” (Couture E, 1958).

#### **2.2.1.4. Proceso de Conocimiento**

##### **2.2.1.4.1. Concepto**

Wildelber Zavaleta (s/f), define

El proceso de conocimiento como el proceso patrón, modelo o tipo, en donde se dan a conocer conflictos de intereses de mayor importancia, y tienen un propio trámite buscando dar solución a la controversia mediante una sentencia definitiva con el valor de cosa juzgada.

Por otro lado, Rodríguez (2005):

El proceso de conocimiento también se define como un proceso contencioso, eminentemente declarativo, amplio de acción y contradicción ilimitada, donde las partes ponen en conocimiento del Juez sus pretensiones debidamente fundamentadas para ser analizadas desde su origen, y que teniendo en cuenta su naturaleza son complejos por la concurrencia de varios demandados y/o pretensiones o sea depuro derecho o de mayor cuantía, representando una herramienta que respalde el debido proceso.

#### **2.2.1.4.2. Características**

Dentro de las características más resaltantes que se le otorgan al proceso de conocimiento tenemos:

- a) Es un Proceso Contencioso:** Por que en esencia está orientado a resolver una litis entendida como un conflicto de intereses intersubjetivos, donde uno de los interesados es el que pretende y el otro es quien resiste.
- b) Es Teleológico:** Desde este punto de vista el proceso de conocimiento como conjunto de normas no debe ser estudiado de forma aislada, sino comprendiendo las motivaciones y la labor para lo cual ha sido creado, el cuales no solo poner fin al conflicto de intereses de forma clara sino también de aspirar a alcanzar la paz social en justicia.
- c) Es un Proceso Modelo:** En cuanto a su estructura de plazos es el más engorroso y amplio, y en cuanto a la actividad procesal es la que sostiene el total de los actos procesales llevados a cabo por las partes, los terceros y el Juez. Es considerado un proceso único y especial y como tal es considerado como modelo para los demás procesos.
- d) Es un Proceso de Pretensiones Complicadas:** Al respecto podemos decir que este tipo de proceso soporta el peso de las más complicadas pretensiones, de mayor cuantía, de puro derecho; ya que los otros procesos tienen como tarea dar solución a las pretensiones menos complicadas, de menor cuantía y solo son interpuestas para casos especiales y simples.
- e) Es de Competencia Especial:** Ya que el proceso de conocimiento es único y en forma exclusiva de competencia del Juez Especializado en lo Civil. Al respecto es preciso señalar que las Salas Civiles o Mixtas de la Corte Superior y de la Corte Suprema tiene conocimiento de éstos casos en vía de apelación o de casación; por su parte el Juez de Paz Letrado no tramita los procesos de conocimiento, solo tramita las pretensiones de su competencia en los procesos abreviado y sumarísimo.

#### **2.2.1.4.3. Estructura del proceso de conocimiento según sus plazos**

Al respecto el Art 478 del Código Procesal Civil, señala los siguientes plazos como máximos los cuales se aplican en este tipo de proceso:

- a)** Cinco días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de la resolución que los tienen por ofrecidos.
- b)** Cinco días para absolver las tachas u oposiciones.

- c) Diez días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvención.
- d) Diez días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas.
- e) Treinta días para contestar la demanda y reconvenir.
- f) Diez días para ofrecer los medios probatorios si en la contestación se invoca hechos no expuestos en la demanda o en la reconvención, Art 4407.
- g) Treinta días para absolver el traslado de la reconvención.
- h) Diez días para subsanar los defectos encontrados en la relación procesal, Art465.9.- Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, Art 468.
- i) Veinte días para la realización de la audiencia conciliatoria, conforme al Artículo 468.
- j) Cincuenta días para la realización de la Audiencia de Pruebas, párrafo 2do del Art 471.
- k) Diez días contados desde realizada la audiencia de pruebas para la realización de las audiencias especial y complementaria de ser el caso.
- l) Cincuenta días para expedir sentencia, Art 211.
- m) Diez días para apelar la sentencia, Art 373.

#### **2.2.1.4.4. Audiencias en el Proceso de Conocimiento**

En el Código Procesal Civil el Proceso de Conocimiento contenía tres posibles audiencias en la vía procedimental más larga, las cuales son:

- a) La audiencia de saneamiento (regulada en el artículo 449°).
- b) La audiencia de conciliación (regulada en el artículo 326°)
- c) La audiencia de pruebas (regulada en los artículos 202° al 212°).

#### **2.2.1.5. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.1.5.1. Concepto**

Aroca (2000), sostiene que:

Los Puntos Controvertidos son hechos alegados los que fueron introducidos en los escritos constitutivos de demanda, reconvención y contestaciones y que son objeto de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra.

Asimismo, los puntos controvertidos son los hechos esgrimidos como sustento de una pretensión procesal, tanto en la demanda como en la contestación de la misma, vinculados a la cuestión controvertida.

#### **2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

Los puntos controvertidos determinados en el proceso fueron:

- a) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de Separación de Hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los años ininterrumpidos.
- b) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y demandado sustentada en la causal de Adulterio por parte del demandante.
- c) Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales.
- d) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo.  
(Expediente N° 01037-2014-0-2501- JR-FC-01)

#### **2.2.1.6. Los sujetos del proceso**

##### **2.2.1.6.1. El juez**

###### **2.2.1.6.1.1. Concepto**

En sentido amplio llamase así todo miembro integrante del Poder Judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción. Tales magistrados están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la Constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquélla y éstas determinan.

En sentido restringido, suele denominarse juez quien actúa unipersonalmente, a diferencia de los que actúan colegiadamente y que suelen llamarse ministros, vocales, camaristas o magistrados.

###### **2.2.1.6.1.2. Facultades del juez**

El Código Procesal Civil en el Artículo N° 51 establece las facultades de los jueces las cuales son:

- a) Adaptar la demanda a la vía procedimental que considere apropiada, siempre que sea factible su adaptación.
- b) Ordenar los actos procesales necesarios al esclarecimiento de los hechos controvertidos, respetando el derecho de defensa de las partes.
- c) Ordenar en cualquier instancia la comparecencia personal de las partes, a fin de interrogarlas sobre los hechos discutidos. Las partes podrán concurrir con sus Abogados.
- d) Rechazar laminarmente el pedido que reitere otro propuesto por cualquier litigante y por la misma razón, o cuando a pesar de fundarse en razón distinta, éste pudo ser alegado al promoverse el anterior.
- e) Ordenar, si lo estiman procedente, a pedido de parte y a costa del vencido, la publicación de la parte resolutive de la decisión final en un medio de comunicación por él designado, si con ello se puede contribuir a reparar el agravio derivado de la publicidad que se le hubiere dado al proceso.
- f) Ejercer la libertad de expresión prevista en el Artículo 2, inciso 4., de la Constitución Política del Perú, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- g) Ejercer las demás atribuciones que establecen este Código y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### **2.2.1.6.2. Las Partes Procesales**

##### **2.2.1.6.2.1. Concepto**

Las partes en el proceso civil pueden definirse como aquellos sujetos que intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar la tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos. Así, en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo.

##### **2.2.1.6.2.2. El Demandante**

El que asume la iniciativa de un juicio con la presentación de una demanda.

### **2.2.1.6.2.3. El Demandado**

Aquel contra el que se dirige una demanda en lo procesal, y que, de no acceder a ella, adquiere carácter definido con la contestación a la demanda.

### **2.2.1.7. La Pretensión**

#### **2.2.1.7.1. Concepto**

“La pretensión es la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio.”  
(Carnelutti, 1944).

Según Guasp (1961), la pretensión procesal, por su estructura, es una declaración de voluntad por la cual una persona reclama a otra, ante un tercero supra ordenado a ambas, un bien de la vida, formulando en torno al mismo una petición fundada, esto es, acotada o delimitada, según los acaecimientos de hecho que expresamente se señalen.

#### **2.2.1.7.2. Elementos de la Pretensión**

- a) Los sujetos: Siempre son dos los sujetos que la componen. No es posible concebir racionalmente la figura de un acreedor sin el correlativo deudor y viceversa. La idea de persona del acreedor comprende la de sus sucesores a título singular y universal y, eventualmente, a su sustituto. Los sujetos de la acción son el actor (pretendiente-activo) y el demandado (aquel respecto de quien se pretende-pasivo).
- b) El objeto de la pretensión: Es obtener de la autoridad (juez o árbitro) una resolución con contenido favorable a la petición hecha en la demanda.
- c) La causa de la pretensión: Se entiende por causa de la relación la concreta interferencia intersubjetiva que la ocasiona.

#### **2.2.1.7.3. Extinción de la pretensión**

- a) Conciliación, cuando ambas partes llegan a un acuerdo
- b) Cumplimiento de la obligación, cuando la parte pasiva cumple con la obligación.
- c) Desistimiento, cuando la parte activa deja de lado la pretensión de forma voluntaria.

- d) Caducidad de la instancia, en caso de dejar el proceso este precluye, pero no el derecho.

#### **2.2.1.7.4. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas**

##### **a) Sentencia de Primera Instancia**

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión del actor es que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña A el 23 de febrero de 1985, por la causal de separación de hecho por más de 27 años, así como también solicita el cese de la pensión de alimentos respecto de sus hijos y esposa; por su parte de la demanda vía reconvencción solicita el pago de una indemnización por cónyuge perjudicado en la suma de S/ 50,000.00 soles.

##### **b) Sentencia de Segunda Instancia**

En virtud del principio *tantum apellatum quantum devolutum* el órgano judicial revisor que conoce de la apelación, solo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en la segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que versa la revisión que realizará el superior, no pudiendo conocer extremo quedado consentidos por las partes.

#### **2.2.1.8. La Prueba**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Es lo que existe en el proceso como razón o motivo de las pretensiones de las partes; obran en el proceso y tienen por finalidad formar convicción o certeza en el juez sobre los hechos alegados.

Medio por el cual las partes demuestran la realidad de los hechos alegados y que permiten al Juez conocer los hechos controvertidos para alcanzar convicción sobre su verdad o falsedad.

##### **2.2.1.8.2. Finalidad de la Prueba**

- a) Acreditar los hechos expuestos por las partes.
- b) Establecer la verdad.
- c) Producir convicción en el Juez sobre los puntos controvertidos.
- d) Fundamentar las decisiones.

### **2.2.1.8.3. Objeto de la Prueba**

El objeto de la prueba en los juicios civiles, son los hechos controvertidos y solamente los hechos; ya que el Derecho no es objeto de prueba. Entonces el objeto es establecer la veracidad o falsedad de los hechos controvertidos.

### **2.2.1.8.4. Valoración de la Prueba:**

La valoración es el juicio de aceptabilidad (o de veracidad) de los resultados probatorios (las hipótesis). La valoración constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce, a partir de las informaciones aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos. El sistema jurídico, por medio del denominado "derecho a la prueba", exige la aplicación de reglas de la epistemología o la racionalidad generales para la valoración de la prueba.

#### **Según algunos autores la valoración de la prueba es:**

Se entiende "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido" (Devis, 2000).

A su vez indica que: "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación al grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (Paredes ,1997).

Sobre el tema también refiere que, podemos sostener válidamente que la apreciación y valoración de los medios probatorios constituye la fase culminante de la actividad probatoria. Es el momento también en que el Juez puede calificar con mayor certeza si tal o cual medio probatorio actuado tiene eficacia para convencerlo sobre los hechos alegados y si ha sido pertinente o no su actuación en el proceso (Carrión, 2000)

### **2.2.1.8.5. Principios que regulan la prueba**

a) **Necesidad de la prueba:** Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el juez.

**b) Comunidad de la prueba:** También, se le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de las partes.

**c) Publicidad de la prueba:** Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas, si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los justiciables requieren conocer cómo se han valorado los medios probatorios.

**d) Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado:** Está vedado que el juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

#### **2.2.1.8.6. La Carga de la Prueba**

Es garantía del derecho de todo justiciable que los hechos que afirme sean sustentados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal para tal efecto, dándose la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada, sin que se afecten los principios procesales de celeridad y economía (Código Procesal Civil Art. 196)

En el proceso civil la carga de la prueba se establece en el interés de las partes, para demostrar sus afirmaciones “quien alega un hecho debe comprobarlo”. Quien tiene la carga de la prueba y no la produce, se perjudica, incluso perdiendo el litigio.

La carga es una relación jurídica activa, al contrario de la obligación y el derecho, que son relaciones jurídicas pasivas. Aquélla se debe catalogar al lado del derecho subjetivo y la potestad, como una facultad o poder, porque su aspecto fundamental consiste en la posibilidad que tiene el sujeto conforme a la norma que la consagra, de ejecutar libremente el acto objeto de ella, para su propio beneficio. Agrega que “en la carga, el sujeto se encuentra en absoluta libertad para escoger su conducta y ejecutar o no el acto que la norma completa, no obstante que su inobservancia puede acarrearle consecuencias desfavorables (Devis, 1981, pág. 415)

Para Quijano, la carga de la prueba “es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que les indica a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos.

### **2.2.1.8.7. Sistemas de la Valoración de la Prueba**

#### **2.2.1.8.7.1 Sistema de la tarifa legal**

También es conocido como el sistema de la prueba tasada o de la prueba legal, en el mismo se establece la obligación del Juez de mensurar la eficacia probatoria del medio de prueba indicado, según el valor que previamente se ha asignado por la norma jurídica.

Este sistema está sujeto "al juez a reglas abstractas preestablecidas, que le señalan la conclusión que forzosamente debe aceptar en presencia o por la ausencia de determinados medios de prueba...". (Devis, 2000).

Al respecto también refiere que "la ley le atribuye un valor a determinado medio probatorio y el Juez no tiene otro camino que admitirlo así. En este sistema la actividad del Juez se hace mecánica, en donde el juzgador se encuentra impedido de formarse un criterio personal sobre los medios de prueba y, consecuentemente, sobre los hechos acreditados, encontrándose eventualmente obligado a aceptar valoraciones en contra de su propio convencimiento razonado" (Devis, 2000).

#### **2.2.1.8.7.2. Sistema de la libre apreciación de la prueba**

Este sistema también es conocido como el sistema de apreciación razonada, la libre convicción o de la prueba racional.

En este sistema "el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo a las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad" (Carrión, 2000).

El sistema de la libre apreciación es aquel por el cual el juez mide la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, guiado por las reglas de la sana crítica, auto conformando su propia convicción que le permita sentar por ocurridos los hechos que representan los medios de prueba (Paredes, 1997).

#### **2.2.1.8.8. Valoración Conjunta de las pruebas**

La valoración conjunta de la prueba consiste en tener en cuenta que "el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrojados a los autos, única manera

de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (Peyrano, 1985).

Así mismo se refiere sobre este punto lo siguiente: "El magistrado debe considerar la prueba en su conjunto, como un todo, siendo además irrelevante su fuente, en virtud del principio de comunidad o adquisición que postula la pertenencia al proceso de todo lo que en él se presente o actúe” (Hinostroza, 1999).

(...) “los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción. Para una correcta apreciación no basta tener en cuenta cada medio aisladamente, ni siquiera darle el sentido y alcance que en realidad le corresponda, porque la prueba es el resultado de los múltiples elementos probatorios en el proceso, tomados en su conjunto, como una "masa de pruebas", según la expresión de los juristas ingleses y norteamericanos" (Devis, 2000).

#### **2.2.1.8.9. Medios Probatorios según el caso en estudio**

- Acta de matrimonio civil contraído con la demandada **A** de fecha 23 de febrero de 1985.
- Copia de DNI del hijo **J**.
- Acta de nacimiento de fecha 20 de junio del 2014 de su hijo **R**.
- Dos actas de nacimiento de sus hijas **A** y **M**.
- Tres DNI de **A**, **M** y **M**.
- Boletas de pago.
- Declaración de parte.

#### **2.2.1.9. Resoluciones Judiciales**

##### **2.2.1.9.1 Concepto**

Las resoluciones judiciales son acuerdos, cuando tienen carácter gubernativo y providencias, autos y sentencias si tienen carácter jurisdiccional.

Las resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo, es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional.

#### **2.2.1.9.2 Clases de Resoluciones Judiciales**

Existen tres clases de resoluciones judiciales que son las siguientes:

**a) Los decretos:** Se refiere a la determinación de trámite, asimismo no contiene contenido decisorio que pueda determinar la conclusión del proceso o promover el fallo.

**b) Los autos:** Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvención, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones; asimismo, también revestirán la forma de auto las resoluciones que versen sobre presupuestos procesales, anotaciones e inscripciones registrales y cuestiones incidentales.

**c) Las sentencias:** Probablemente, la resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso, en primera o segunda instancia, una vez que haya concluido su tramitación ordinaria prevista en la ley; así como para resolver los recursos extraordinarios y los procedimientos para la revisión de sentencias firmes.

#### **2.2.1.10. Medios impugnatorios**

##### **2.2.1.10.1 Concepto**

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de superior jerarquía, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. Los medios impugnatorios sólo pueden ser propuestos por los elementos activos de la relación jurídica procesal: Las partes o terceros legitimados.

##### **2.2.1.10.2. Las causales de impugnación**

- a) El error “in procedendo o error de actividad” está constituido por los defectos o errores en el procedimiento, esto es, la aplicación de las reglas formales y afecta

el trámite del proceso o a los actos procesales que lo componen. Estos errores no lo pueden cometer el juez o las partes.

- b) El error “in iudicando o error de juicio”, está constituido por los defectos o errores en la decisión que adopta el magistrado, esto es, se produce un vicio en la aplicación de la ley material o sustantiva al momento de resolver el conflicto materia de procesos. Este error sólo lo comete el juez.

### **2.2.1.10.3. Clases de Medios Impugnatorios**

El Código Procesal Civil en su artículo 356 reconoce dos clases de medios impugnatorios:

a) **Remedios:** Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se dirigen a cuestionar actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales.

b) **Recursos:** Son medios impugnatorios de las partes o terceros legitimados que se interponen exclusivamente contra las resoluciones judiciales: decreto, auto o sentencia.

## **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

### **2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio**

Visto el petitorio de la demanda y demás piezas procesales, entre ellos las sentencias se evidencia: que la pretensión planteada fue el divorcio por la causal separación de hecho (Expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01).

### **2.2.2.2 El Matrimonio**

#### **2.2.2.2.1 Concepto**

El matrimonio es la base de la unidad familiar. En esta sociedad y en esta época, la familia es la unidad más integrada, la que mejor logra perpetuarse y la que se auto protege mejor. Tal y como está establecida en la actualidad, es necesaria para la sociedad; tanto desde el punto de vista económico como el de cualquier otro. La cultura se desintegraría si su piedra angular, la familia, dejara de tener validez como tal. Podríamos decir con bastante seguridad que aquel que destruye el matrimonio destruye la civilización.

El matrimonio no es un contrato, ya que no es la voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista se requiere declarar ante el oficial de Registro Civil; si no es así, no hay matrimonio; considerándolo un acto complejo de poder estatal que requiere de ambas voluntades: contrayentes y Estado (Cicu, 1964).

Se define como “la unión de un hombre y de una mujer dirigida al establecimiento de una plena comunidad de vida” (Kipp y Wolf, 1980),

### **2.2.2.3. El divorcio**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

El termino divorcio se deriva de la palabra latina divortum y proviene del verbo divertere, que significa: irse cada uno por su lado (Márquez, 2007).

El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos, de la autoridad administrativa (Márquez, 2007).

En el mismo sentido, se conceptualiza al divorcio como: “Un acto jurisdiccional o administrativo por virtual del cual se disuelve el vínculo conyugal y el contrato del matrimonio concluye tanto en relación a los cónyuges como respecto a terceros” (Pallares, 1991).

La institución del matrimonio ha durante muchos años trascendental en la sociedad, ya que su finalidad es formar una familia la cual funge como base en la sociedad. Sin embargo, desde épocas anteriores existía la figura del divorcio, en donde los consortes o esposos tenían la facultad de deshacer el vínculo que los unía por diversas causas.

#### **2.2.2.3.2. Características**

El divorcio como institución de derecho de familia tiene las siguientes características:

- a) Es una institución que no es promovida por el ordenamiento jurídico peruano, tomando en cuenta el principio de promoción y conservación del acto matrimonial. Así pues, se establecen causales cerradas y taxativas en virtud de las cuales pueda acceder a esta institución de familia.
- b) Implica la disolución jurídica definitiva del vínculo conyugal.
- c) Extingue el estado de familia conyugal.

- d) Genera un nuevo estado de familia: divorciado(a).
- e) Extingue la sociedad de gananciales.

#### **2.2.2.3.3. Teorías del Divorcio**

##### **a) Teoría Antidivorcista**

Se plantea como objeción al divorcio, que "el divorcio engendra divorcio". En efecto, cuando dos personas saben que se van a unir de manera definitiva, sin posibilidad de separación, están preparadas psicológicamente para luchar contra las dificultades inevitables del matrimonio, lo cual aumenta el espíritu de tolerancia.

##### **b) Teoría Divorcista**

Esta posición se sustenta en el hecho de que "las circunstancias suelen transformar a los cónyuges en enemigos; es cruel mantener unidos a seres que se desprecian o aborrecen, porque entonces sería transformar el matrimonio en una cadena de forzados"

En idéntico sentido, se sostiene que "cuando la justicia interviene para romper los lazos de un matrimonio ya aniquilado por los mismos cónyuges, cuando después de un serio examen de su situación y con absoluta imparcialidad, declara el divorcio no produce la desunión de los casados: se limita a constatarla; no es la mano de la ley la que rompe el matrimonio, es la justicia la que sanciona una ruptura ya consumada: sustituye la realidad a la ficción; declara la verdad, para evitar el engaño" (Cruzado, s/f).

#### **2.2.2.3.4. Sistema adoptado por el Código Civil**

Se adhiere a la Tesis Divorcista y dentro de ella opta por combinar el divorcio sanción y el divorcio remedio, derivando en un sistema mixto. Ello se ha hecho aún más notorio con la reforma introducida mediante Ley N° 27495. En efecto, se admite el mutuo consentimiento (separación convencional) junto con causales de inculpación de un cónyuge frente a otro; así como causal es no inculpatorias (separación de hecho o convencional). Hasta antes de la dación de la Ley N° 27495, se creía que los legisladores de nuestro Código, habían perdido una valiosa oportunidad de consagrar legislativamente la doctrina del divorcio remedio, la cual se ajusta más a nuestra realidad, pues suele

sucedier que el alejamiento entre marido y mujer es el resultado de un largo proceso de desavenencias, incompatibilidad de caracteres y desajustes sexuales y emocionales.

La referida ley representa la reivindicación de la corriente de frustración del matrimonio, al combinar de manera más o menos equilibrada las bondades del divorcio remedio, en tanto se aplica para el supuesto en que la vida en común deviene insostenible; y las del divorcio sanción, en tanto atenúa el carácter frío y objetivo de la doctrina de la frustración del matrimonio, permitiendo distribuir entre los cónyuges la carga que importa la disolución del vínculo matrimonial.

#### **2.2.2.4. Causal de divorcio**

##### **2.2.2.4.1 Concepto**

Una causal de divorcio es que simplemente ya no se lleva bien con su cónyuge y no quiere estar casada. Siempre puede obtener un divorcio si lo quiere, sin importar la situación en la que esté.

##### **2.2.2.4.2 Causales del divorcio**

La ley establece en el artículo 333 del código civil 13 causales de divorcio que son las siguientes:

- a) Adulterio
- b) Violencia física y psicológica
- c) Atentando contra la vida del cónyuge
- d) Injuria grave
- e) Abandono injustificado de la casa conyugal
- f) Conducta deshonrosa
- g) Toxicomanía
- h) Enfermedad grave de transmisión sexual
- i) Homosexualidad
- j) Condena judicial por delito
- k) Imposibilidad de hacer vida en común.

l) Separación de hecho de los cónyuges

m) Separación convencional.

#### **2.2.2.5. Causal de proceso en estudio**

##### **2.2.2.5.1 Separación de hecho**

###### **2.2.2.5.1.1. Concepto**

La Separación de Hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335 del Código Civil. Esta causal está inmersa en lo que respecta al Divorcio Remedio. (Código Civil Peruano, Art. 335).

###### **2.2.2.5.1.2. Invocación de la causal de la separación de hecho por el plazo legal**

Lagómarsino y Uriarte, (1991)

“tanto en cónyuge abandonante como el abandonado tienen legitimación activa para promover la acción de separación personal teniendo como fundamento esta causal (separación de hecho). También están en condiciones de plantearla cualquiera de los esposos que hubieran pactado de común acuerdo la separación amistosa...”

Según Stilerman y De León:

“La separación de hecho, como causal de separación personal o divorcio, puede dar lugar a que aquella o este sean solicitados por uno o ambos cónyuges. (...) Cuando la causal de divorcio (o de separación de cuerpos) es la separación (...) de hecho, superior a dos años (...), no la incluye entre las que solo pueden invocar el cónyuge inocente o que no da lugar a los hechos que la configuran, y se concluye que cualquiera de los dos está legitimado para defenderla. (Azula Camacho, 1995, Tomo III, 255)

Conforme a lo que desprende del inciso 12 del artículo 333 del código civil, tratándose de la causal de separación de hecho por el plazo legal, no es de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 de dicho cuerpo de leyes, según el cual ninguno de los cónyuges puede fundar la demanda (separación de cuerpos o de divorcio) hecho propio. En consecuencia, cualquiera de ellos (incluso el que se hubiera apartado unilateral e injustificadamente y no mediando convención alguna del hogar conyugal) puede invocar la referida causal de separación de cuerpos (o de divorcio).

### 2.2.2.5.1.3. Prueba de la causal de separación de hecho por el plazo legal

Fanzolato, (1993):

En lo que atañe a la prueba de la causal de separación de hecho por el plazo legal, sostiene que "las diferentes situaciones fácticas consignadas (*corpus, animus separationis* y lapso o duración de la separación) deben ser objeto de la prueba pertinente, (...) que (...) para los casos de separación o divorcio (...) se admite la prueba confesional o el reconocimiento de los hechos. Si los cónyuges no discrepan sobre la existencia de los presupuestos facticos, comprendido el cumplimiento de los plazos legales, no habrá contradicción que exija otras probanzas; pero si uno de los esposos alegare que ha transcurrido el termino (y que, por ende, no está satisfecha esta causa objetiva de separación) porque, hasta determinada época, a pesar de la separación material, hubo comunidad efectiva y propósito de continuar la convivencia suspendida, y prueba sus aseveraciones, por ejemplo con cartas o por dichos del actor acreditados con el testimonio de quienes lo escucharon, no podrá decretarse la separación personal porque no está configurada la causal objetiva por defecto del plazo. La negativa a la demanda se impone, aun en caso de duda ya que, el propósito de la ley es dar estabilidad al matrimonio exigiendo plazos de cumplimiento certero que por un lado aseguren la observancia de un periodo efectivo de reflexión favoreciendo el avenimiento y por el otro permita presumir que la intención de separarse es firme y duradera.

### 2.2.2.5.1.4. Elementos por la cual se interpone la causal de separación de hecho

- a) **Elemento objetivo o material:** Que consiste en el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva; cuya evidencia es el apartamiento de los cónyuges por voluntad expresa o tácita de uno o de ambos consortes.
- b) **Elemento subjetivo o psíquico:** Que es la intención cierta de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, sin que una necesidad jurídica lo imponga.
- c) **Elemento temporal:** Que es el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. En nuestra legislación se ha fijado dos años, si los cónyuges no tuviesen hijos menores de edad; y, cuatro años, si los tienen.

## **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

## **III. HIPOTESIS**

### **3.1. Hipótesis General**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N°

01037-2014-0-2501-JR-FC-01; Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2022, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **3.2. Hipótesis específicas**

#### ***De la primera sentencia***

3.2.1. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta.

3.2.2. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.3. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

#### ***De la segunda sentencia***

3.2.4. La parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de calidad muy alta

3.2.5. La parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de calidad muy alta.

3.2.6. La parte resolutive, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de calidad muy alta.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 3.1. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Población y Muestra**

**Población:** Son los procesos judiciales que cumplen con los requisitos de selección de expedientes pertenecientes al Distrito Judicial del Santa.

**Muestra:** Para la presente investigación se constituye como muestra el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del distrito judicial del Santa -Chimbote, 2022.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los **indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Plan de análisis**

**4.6.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO, EN EL EXPEDIENTE N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPOTESIS GENERAL</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2022, son de rango muy alta y muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la	Determinar la calidad de la parte resolutive	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de

sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión	primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil..	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los

datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>Chimbote, diez de junio del dos mil dieciséis</p> <p><b>I. EXPOSICIÓN DEL CASO:</b></p> <p><b>1. Asunto:</b></p> <p>Con este escrito de fecha 01 de agosto de 2014 que obra a folios 15 y siguientes subsanado con escrito de folios 39 y siguientes recurre a don <b>B</b>, a fin de interponer demanda sobre <b>DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO</b>, contra doña <b>A</b>.</p> <p><b>2. Petitorio:</b></p> <p>La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>contraído por el recurrente y la demandada con fecha 23 de febrero de 1985 en el departamento de San Martín; precisando que dentro del matrimonio procrearon 02 hijos mayores de edad y que la demandada puede solventar sus gastos, por lo que solicita el cese de la pensión de alimentos; asimismo solicita una indemnización por cónyuge perjudicado.</p> <p><b>3. Hechos de la demanda:</b></p> <p>a) Por escrito de folios 15 y siguientes, recurre a este Juzgado con don <b>B</b>, a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho,</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>								<p style="text-align: center;">10</p>

	<p>solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial; además señala que durante el matrimonio ha procreado dos hijos como son <b>R y J</b> los cuales actualmente tiene 26 y 24 años de edad respectivamente por otro lado señala que durante el matrimonio no han obtenido ninguna clase de bienes.</p> <p>b) Señala también que con fecha 27 de mayo de 1987 la demandada doña <b>A</b> injustamente hizo abandono de hogar en consecuencia las partes se encuentran separadas aproximadamente hace 27 años; indicando que viene acudiendo a sus hijos y esposa con una pensión de alimentos.</p> <p><b>4. <u>Admisión y Traslado de la demanda:</u></b></p> <p>Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, siendo que por la resolución 02 de página 42 resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada doña <b>A</b> y la Representante del Ministerio Público por el plazo de 30 días, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes.</p> <p><b>Absolución del emplazamiento del Ministerio Público:</b></p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>													
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por escrito de páginas 47 y siguiente la señora Fiscal de Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia ha cumplido con absolver la demanda, sustentando sus fundamentos de hecho y de derecho e incluso ofrece otros medios probatorios, generando que se expida la resolución 03 de página 49, por medio de la cual se tiene por absuelta la demanda.</p> <p><b>De la Absolución de la Demanda:</b></p> <p>Por su parte la emplazada absuelve y presenta reconvencción por Indemnización por Daños y Perjuicios. Indicando los fundamentos de hecho y de derecho, tal como se aprecia de su escrito de la página 60 y siguientes, subsanada por escrito de la página 75, razón por la que se tiene por absuelta la demanda y admitida a trámite la reconvencción de divorcio por Indemnización por daños y perjuicios por la causal de daño moral solicitando S/. 50,000.00 soles, acto procesal que se encuentra contenido en la resolución 06. Reconvencción que ha sido absuelta por el accionante en los extremos que aparece en su escrito de folios 90 y siguientes, así como por el ministerio público.</p> <p>Saneado el proceso, se deja a la causa a disposición de las partes a fin de que propongan sus puntos controvertidos, lo que da cumplimiento el demandante conforme a lo señalado en su</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escrito de fecha 26 de junio del 2015, proveído mediante resolución 12 en la que también se admiten medios probatorios, señalándose fecha de pruebas, cuya acta aparece inserta a folios 156 y siguientes; y formulados los alegatos de ley es el estado del proceso el de expedir sentencia.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022*

**LECTURA:** El cuadro 01 revela que, la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad.



	<p>A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, Tercer Pleno Casatorio Civil, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.</p>	<p>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto) <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>TERCERO: (Finalidad del Proceso)</u></b>  El artículo 139°, inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Perú dispone que: <i>(Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva)</i>. Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.</p> <p>Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b>  2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b>  3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b>  4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>				<b>X</b>						<b>20</b>

	<p>formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente para satisfacerla. Sin perjuicio de lo anotado, en tema de familia los principios procesales como el de congruencia, preclusión, eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin d darle efectividad a los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos, en consecuencia el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente también podrá integrar como punto controvertido indemnización o alternativamente la adjudicación preferente de un bien de la sociedad de gananciales.</p> <p><b><u>CUARTO: (Sistema de Valoración Probatoria)</u></b>  Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.</p> <p><i>En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como</i> Puntos Controvertidos:</p> <p><b>i)</b> Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos; <b>ii)</b> Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de adulterio por parte del demandante; <b>iii)</b> Determinar si corresponde proceder la liquidación de la sociedad de gananciales; y <b>iv)</b> Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo.</p> <p>La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual Juzgador valorando las pruebas en su conjunto,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo el principio de congruencia.</p> <p><b><u>QUINTO:</u> (Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos)</b></p> <p>La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.</p> <p>La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio conforme a la posición del Jurista Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como: (la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos).</p> <p>Del estudio de la pretensión de la demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:</p> <p>a) <b><u>Elemento objetivo.</u></b> que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de la cohabitación que obliga el matrimonio.</p> <p>b) <b><u>Elemento subjetivo.</u></b> es decir la falta de voluntad unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.</p> <p>c) <b><u>Temporalidad.</u></b> es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b><u>SEXTO:</u> (La causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad)</b></p> <p>De conformidad con el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.</p> <p>Antes de referirnos al requisito de temporalidad precisamos que conforme a las boletas de pago de pensiones de jubilación se advierte el descuento por pensiones alimenticias del accionante, lo que también ha sido corroborado por la demandada al absolver el traslado de la demanda, determinándose que el accionante a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En cuanto a la causal de separación de hecho por más de dos años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el <b>23 de febrero de 1985</b> ante la Municipalidad Provincial del Huallaga – Saposoa – Departamento de San Martín conforme así lo acreditan con la partida del matrimonio que obra a folios 08, y conforme al dicho de las partes, con la atingencia que el demandante indica que se encuentran separados desde el 27 de mayo de 1987 en que la demandante se retiró del hogar, por su parte la demanda indica que es desde el 31 de diciembre de 1988 en que el demandado hizo abandono de hogar. Al respecto debemos indicar que el último hijo del matrimonio <b>J</b> nació en <b>04 de agosto de 1989</b>, y siendo el periodo de gestación de 09 meses se entiende que la concepción se produjo en noviembre de 1988 aproximadamente, resultando más creíble lo que indica la demandada que la separación se produjo en diciembre de 1988 cuando se encontraba de 02 de gestación, y no como indica el demandante el 27 de mayo de 1987 con lo cual se puede determinar efectivamente que la pareja se encuentra separada desde hace más de 25 años aproximadamente, en consecuencia se acredita en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>exceso el plazo previsto en la ley a fin de amparar la demanda.</p> <p>Por otra parte, también acredita el hecho del nacimiento de sus hijos <b>R</b> y <b>J</b>, quienes en la actualidad cuentan con 28 y 26 años de edad respectivamente, conforme a sus fichas RENIEC que esta judicatura ha obtenido vía convenio con RENIEC y son agregadas al proceso.</p> <p>Agrega el accionante que en la actualidad ambas partes tienen sus propios compromisos, y que la demandada también trabajó como Directora del Instituto Educativo Saposoa percibiendo una remuneración, no existiendo un estado de necesidad a fin de mantener la pensión de alimentos con la demanda ni con sus hijos habidos dentro del matrimonio, ya que tiene otros deberes familiares que cumplir con sus cuatro hijas menores de edad y lo que percibe no le alcanza para cubrir que necesidades, solicitando el cese de la pensión de alimentos.</p> <p><b><u>SÉPTIMO:</u> (De la Pretensión sobre Tenencia, Liquidación de Bienes y Alimentos)</b></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.</p> <p>En atención a ello, precisamos que, conforme a lo expuesto por las partes, los hijos procreados durante el matrimonio a la fecha han adquirido su mayoría de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia de los hijos. Respecto a la <b>Liquidación de la Sociedad de Gananciales</b>, en razón que no se ha acreditado la existencia de bienes que sean susceptibles de liquidar.</p> <p>Respecto a la <b>Pensión de Alimentos, la emplazada</b> al absolver el traslado de la demanda ha indicado que sus hijos vienen realizando estudios superiores,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que <b>R</b> (28 años) estudia computación e informática; sin embargo se advierte que el citado acreedor alimentario ya supero la edad máxima para seguir gozando de la pensión de alimentos; asimismo indica que su hijo <b>J</b> de 26 años ha culminado satisfactoriamente su carrera de Marino Mercante; en consecuencia corresponde declarar la exoneración de la pensión de alimentos por haber alcanzado la mayoría de edad y haber desaparecido el estado de necesidad.</p> <p>Respecto a los alimentos del cónyuge demandado <b>A</b> tenemos que las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° de Código Procesal Civil, se debe tener presente la aplicación de la regla general del artículo 350° de Código Civil determina en su primer párrafo, <i>que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges</i>, correspondiendo analizar si ello corresponde declararse de plano.</p> <p><b>El recurrente ha precisado</b> que la demandada desempeña la actividad económica de directora de una escuela percibiendo la suma de S/. 2,000.00 soles; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno. Por</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>su parte la demandada a la fecha cuenta con 54 años de edad, señalando que se desempeña como profesora de aula conforme lo acredita con su boleta de pago de folios 55, y que ha realizado créditos en varias entidades financieras para obtener la titulación de sus hijos, percibiendo un ingreso neto de S/. 273.00 soles, por lo tanto, debe mantenerse la pensión de alimentos. Por el mismo dicho de la demandada tenemos que desempeñar una actividad económica que le genera ingresos económicos, determinándose que si cuenta con recursos o ingresos a fin de solventar sus gastos personales, no habiendo acreditado otra carga familiar que atender, no existiendo por ahora otras circunstancias excepcionales que haga necesaria mantener los alimentos a favor de la cónyuge demandada. Finalmente, respecto a los créditos financieros, no se acredita que estos hayan sido para obtener la titulación de sus hijos, más aún si tenemos en cuenta que existía una pensión de alimentos en su favor, por lo tanto, no existen elementos suficientes para mantener la pensión de alimentos en su favor.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u> (Determinación de Cónyuge Perjudicado – Reconvención)</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime pueden adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>En el caso del demandante <b>B</b>, tenemos que se trata de una persona de 56 años de edad, que a la fecha tiene una relación convivencia donde ha procreado 03 hijas de nombre <b>C, D y E</b>; agrega la demanda que el accionante además desempeña la profesión de abogado lo cual no ha sido negado por el demandante quien indica que fue la cónyuge demandada quien hizo abandono de hogar y por lo tanto es su persona el cónyuge perjudicado no adjuntado medio probatorio alguno que sustente se dicho, por lo tanto no corresponde amparar tal pretensión.</p> <p>Respecto a la demandada <b>A</b> tenemos que, vía reconvencción ha solicitado se la declara como cónyuge perjudicada y se determine en su favor la suma de S/. 50,000.00 soles como indemnización por la causal de daño moral. Como se ha indicado líneas arriba de la demandada cuenta con 54 años de edad, desempeña una actividad económica como docente de educación, y sus hijos a la fecha son mayores de edad y han logrado una profesión; asimismo invoca un daño moral al haberse visto impedidos de permanecer en un mejor estatus social y personal afectado,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>situación que no detalla ni expone los fundamentos de hecho que sustentan su pretensión menos aún lo acredita como medios probatorios idóneos. Señala también que el demandante ha incurrido en causal de adulterio al tener hijos fuera del matrimonio, al respecto debemos indicar que al haberse producido la separación como cónyuges en el año 1988 ambas partes podían rehacer sus vidas en razón que ya no existía esa obligación de fidelidad al no hacer vida en común, precisando además que las hijas de adulterio máxime si el plazo de prescripción también ha surtido efecto.</p> <p>Al haberse determinado que la separación de los cónyuges se produjo en diciembre del año 1988, es claro quien asumió el cuidado y protección de los niños fue la demandada, ya que a diciembre del año 1988 la demandada tenía a su niño <b>R</b> con 09 meses de edad, y además se encontraba gestando de su segundo hijo, situación más que complicada para la demanda al tener que atender a sus niños sola, atendiendo las necesidades básicas de sus niños y de ella misma, como alimentación, vestido, educación y salud, teniendo que haber demandado los alimentos, lo que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ha hecho doblegar esfuerzos para atender exclusivamente su hogar e hijos, al no tener otra persona que la acompañe en su hogar, lo que ciertamente causa aflicción, y angustias que conllevan a un daño moral o personal derivado de la separación de hecho.</p> <p>En tal sentido, es claro para poder determinar que el cónyuge más perjudicado resulta siendo la demandada <b>A</b>, y la ruptura del vínculo matrimonial le ha causado un daño moral, configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos o estados o depresivos que ha podido padecer la demandada al tener que asumir el cuidado de su niño de 09 meses estando en estado de gestación donde emocionalmente las mujeres se encuentran más sensibles, por lo que está judicatura considera que la demandada es quien tiene el mayor grado de afectación emocional, que siempre se dedicó al cuidado de sus hijos, y dedicación exclusiva de su hogar, quedando en una situación económica de desventaja con relación al otro cónyuge.</p> <p><b><u>NOVENO:</u> [Indemnización]</b></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Conforme a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo el Profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo <b>345-A</b> del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.</p> <p>El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición del cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.</p> <p>Por lo que el aquí apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.</p> <p>En el caso de autos la demandada, ha tenido que procurar los alimentos para su persona e hijos vía mandato judicial, asimismo el solo hecho de sentirse abandonada y asumir el cuidado de un hijo de meses de nacido estando en estado de gestación resulta más que obvio que tal situación causo un perjuicio emocional a la demandada, por consiguiente al haberse limitado el sustento económico de los hijos en ese entonces menores de edad, ésta tuvo que doblegar sus esfuerzos para la crianza y cuidado de éstos, concluyéndose que la demandada ha pasado por angustias, aflicciones que de alguna manera deben ser indemnizados, lo antes expuesto es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado, ello atendiendo también a la capacidad económica del causante del año.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Sentencia de primera instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022

**LECTURA:** El cuadro 02 revela que, la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<p>Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, no existiendo bienes pendientes que liquidar por la sociedad de gananciales.</p> <p>c) <b>FUNDADA</b> la demanda respecto a la exoneración de alimentos solicitado por el demandante respecto a sus hijos <b>R</b> y <b>J</b>, así como para la cónyuge <b>A</b>; en consecuencia, se dispone el cese de la obligación de prestar alimentos a la demandada, oficiándose para sus efectos, e infundada respecto a declararlo como cónyuge perjudicado.</p> <p>d) <b>Fundada en Parte</b> la reconvenición formulada por la demandada <b>A</b>, en consecuencia, se fija una <b>INDEMNIZACIÓN</b> en su favor en la suma de <b>TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES</b> que estará a cargo del demandante; y, <b>ELEVESE</b> el expediente a la instancia superior vía <b>CONSULTA</b> en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.</p> <p>e) <b>FIRME</b> que sea la presente, <b>CÚRSESE</b> los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y <b>OFÍCIESE</b> a la Municipalidad Provincial del Huallaga, Saposoa –</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Departamento de San Martín para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata de la Ley N° 30364 sobre Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar. <b>Notifíquese.</b></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de primera instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022*

**LECTURA:** El cuadro 03 revela que, la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

**Cuadro 04: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>EXPEDIENTE : 01037-2014-0-2501-JR-FC-01</b> <b>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</b> <b>DEMANDADO : A</b> <b>DEMANDANTE : B</b> <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS</b> Chimbote, siete de febrero de dos mil diecisiete.  <b>AUTOS Y VISTOS:</b> Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la relación N° 15 de fecha 10 de junio del 2016, <u>solo en el extremo</u> que declara fundada en parte la reconvención formulada por la demandada <b>A</b> , en consecuencia,	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i>					X						

	<p>se fija una indemnización en su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles que estará a cargo del demandante <b>B</b>.</p> <p><b>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</b></p> <p>El demandante <b>B</b>, tiene como sustento de su recurso de apelación:</p> <p>a) Que, la demandada quiso tener una vida independiente, para poder salir, hacerse de una profesión y luego trabajar como docente en la ciudad de Saposoa – San Martín, por esta razón es que abandono el hogar para irse a vivir con sus padres, ya que ellos podían cuidarlos.</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>b) Que, resulta e incongruente pensar que dedicándose exclusivamente a su hogar y a sus hijos haya podido trabajar como docente y estudiar normalmente estando afligida, angustiada y sufriendo psicológicamente, considerando que ella no tenía profesión antes del abandono de hogar que hizo.</p> <p>c) Que, es falso que la demandada haya estado en una situación económica de desventaja con relación al recurrente, ya que ella en ningún momento estuvo desprotegida económicamente y prueba de ello son los documentos concernientes en el oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1887, boletas de pensión mensual del recurrente, y el radiograma N°915-GP/FFPP/GRP de fecha 1887 donde se advierte fehacientemente que la demandada recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de sus remuneraciones que percibía desde el año 1987.</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>								<b>10</b>

	<p><b>d)</b> Que, la demandada dice que abandono el hogar el 31 de diciembre de 1988, hecho que es totalmente falso, prueba de ello son los documentos que adjunto que datan del año 1987, con las cuales se ordena el descuento de sus remuneraciones a favor de la demandada, por lo que como es posible que diga la demandada que ha abandonado el hogar conyugal si nunca hicieron vida en común en Saposoa – San Martín, lugar donde se encuentra desde que abandono el hogar.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.*

**LECTURA:** El cuadro 04 revela que, la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.



<p>que le es sometido en virtud del recurso, siendo en la segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que versa la revisión que realizará el superior, no pudiendo conocer extremo quedado consentidos por las partes.</p>	<p>3.- En atención a lo expuesto, se advierte que mediante la sentencia recurrida, se ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por <b>B</b> en contra de <b>A</b>; en consecuencia, se declaró disuelto por el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges y por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí, asimismo, no hubo pronunciamiento respecto a los bienes de la sociedad de gananciales por no existir, además se declaró el cese de la obligación de pasar alimentos a la demandada; y se declaró fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada <b>A</b>, fijándose una indemnización a su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles, a cargo del demandante (ver folios 180), siendo que de acuerdo al escrito de apelación, el demandante únicamente ha impugnado lo resuelto en cuanto a la indemnización fijada, habiendo quedado consentidos los extremos no apelados.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Sobre la indemnización:</b></p> <p>4.- En cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León, en el sentido de que la indemnización prevista en el</p>		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si</b></p>											<p>20</p>

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>artículo 345-A del Código Civil no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. En consecuencia, no es pertinente aplicar a la indemnización mencionada las reglas de la responsabilidad civil, y dentro de esta, las reglas de responsabilidad objetiva, la de fractura del nexo causal o las concausas entre otras.</p> <p>La indemnización, tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge.</p> <p><b><i>Del caso concreto:</i></b></p> <p>4.- En el presente proceso sobre divorcio por causal, se aprecia que respecto a la reconvencción indicada por la demandada <b>A</b> se fijó una indemnización en su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles, a cargo del demandante <b>B</b>.</p> <p>5.- Al respecto, se tiene que el artículo 345-A del Código Civil dispone que: (...) el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.</p> <p>6.- En atención a lo expuesto, de acuerdo a lo desarrollado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo. Que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En consecuencia, se tendrá en cuenta la afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como consecuencia del divorcio declarado por la sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.</p> <p>7.- Teniendo en cuenta lo expuesto, de la revisión de autos se verifica que el juez de instancia para fijar una indemnización a favor de <b>A</b> en la suma de tres mil quinientos nuevos soles. A cargo del demandante <b>B</b>, determinó que la primera resultaba ser el cónyuge perjudicado, en razón de que fue quien asumió el cuidado y protección de los niños, ya que en diciembre del año 1988 la demandada tenía a su niño <b>R</b> con 09 meses de edad, y además se encontraba gestando de su segundo hijo, situación que implicaba a sus niños sola,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>asistiendo las necesidades básicas de sus niños y de ella misma, como alimentación, vestido, educación y salud, teniendo que haber demandado los alimentos, lo que ha hecho doblegar esfuerzos para atender exclusivamente su hogar e hijos.</p> <p>8.- Sobre el particular, de los fundamentos de arguye centralmente el demandante a través de su escrito de apelación se precia que estos están referidos a que la demandada no estuvo desprotegida económicamente y para ello reseña los documentos consistente en el oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1887, boletas de pensión mensual que adjunto, y el radiograma N°915-GP FFPP/GRP de fecha 1887, aduciendo que en dicha documentales se advierte que la demandada recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de sus remuneraciones que percibía desde el año 1987. Indicando además, que lo señalado por la demandada en su contestación respecto a que abandono el hogar el 31 de diciembre de 1988, es totalmente falso, prueba de ello son los documentos que adjunto que datan del año 1987, mediante los cuales se ordena el descuento de sus remuneraciones a favor de la demandada, por lo que no es posible que haya abandonado el hogar conyugal si nunca hicieron vida en común en Saposoa – San Martin, lugar donde se encuentra la accionante desde que abandonó el hogar.</p> <p>9.- Con relación a lo señalado, se tiene que el demandante a través de su escrito de subsanación de demanda indico que se encuentra separado de la demandada desde el 27 de mayo de 1987, indicando además que fue esta quien abandono</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el hogar injustificadamente; por su parte, la demandada adujo lo contrario señalando que el abandono se produjo desde el 31 de diciembre de 1988 y que fue por parte del demandado.</p> <p>10.- Al respecto, si bien es cierto, de las documentales ofrecidas por el demandante consistentes en el Oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1887, y el radiograma N°915-GP FFPP/GRP de fecha 1887 se logra advertir que la demandada a partir de esa fecha ya recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de las remuneraciones que percibía el actor (ver folios 25 a 26). Instrumentales que permiten colegir el resquebrajamiento de la relación convivencial desde esa época que obligo a la demandada a que en dicha oportunidad demande alimentos al recurrente, sin embargo, dicha circunstancia no implica necesariamente la separación entre ambas partes, debido a que posterior a esta ocurrencia, se tiene a la vista la ficha de RENIEC del ultimo hijo del matrimonio <b>J</b> quien nació el 04 de agosto de 1989, y siendo el periodo de festación de 09 meses se entiende que la concepción se produjo en noviembre de 1988 aproximadamente, resultando coherente cronológicamente lo que indico la demandada respecto a que la separación se produjo en diciembre de 1988 cuando se encontraba de 02 meses de gestación, y no como indico el demandante que el abandono fue el 27 de mayo de 1987.</p> <p>11.- Ahora, teniendo en cuenta que en autos quedo determinado la separación de los cónyuges se produjo en diciembre del año 1988, siendo un hecho no controvertido y aceptado por el propio recurrente que la persona quien asumió</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el cuidado de los niños fue la demandada, y teniendo en cuenta que en el año 1988 el hijo mayor del matrimonio contaba con 09 meses de edad, y además la demandada se encontraba en gestación de su segundo hijo, este colegiado considera que la demandada es quien tuvo el mayor grado de afectación emocional producto de la separación existente, ya que esta situación de desventaja económica con relación al otro cónyuge se ve materializada con la necesidad que tuvo la demandada de interponer una demanda de alimentos para su persona y la de sus hijos menores contra el ahora demandante, y si bien la hipótesis que arguye el recurrente, respecto a que la demandada no asumió el cuidado y protección de sus hijos, ya que fue asistida con el 50% de su pensión, ello no es óbice para que se produzca el daño producto de la separación, sobre el particular La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N°1914-2009.</p> <p>12.- Asimismo, existe otra afectación que se origina posterior a la declaratoria de divorcio con la sentencia, ya que tal como se ha expuesto de acuerdo a lo desarrollado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, se tendrá en cuenta la afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como consecuencia del divorcio declarado por sentencia firme, <b>el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio</b>, entre otros.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>13.- Siendo que el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio, en tal sentido al verificarse que mediante la sentencia recurrida se ha dispuesto el cese de la obligación de prestar alimentos a la demandada, al hecho de que fue esta quien asumió el cuidado de los menores hijos, se evidencia que si existió un padecimiento en su contra, resultando ser el cónyuge más perjudicado producto de la separación, por lo tanto, si corresponde que esta sea indemnizada, razones por las cuales debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*Fuente: Sentencia de segunda instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.*

**LECTURA:** El cuadro 05, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



<b>Descripción de la decisión</b>	<b>G. S., F.</b>	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>												
		<b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>				<b>X</b>								

*Fuente: Sentencia de segunda instancia Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022.*

**LECTURA:** El cuadro 06, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **muy alta y muy alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 07: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	40						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]							Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10		[17 - 20]							Muy alta
							X			[13 - 16]							Alta
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana							
							[5 -8]		Baja								
							[1 - 4]		Muy baja								
								[9 - 10]	Muy alta								
								[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana									

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

*Fuente: Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022,*

**LECTURA:** El cuadro N °07 revela que:

- La dimensión de la parte expositiva está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 5 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 5 puntos de 5, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 10 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la **dimensión de la parte expositiva**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.
- La dimensión de la parte considerativa esta está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 10 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 10 puntos de 10, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 20 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la **dimensión de la parte considerativa**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.
- La dimensión de la parte resolutive está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 5 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 5 puntos de 5, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 10 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la **dimensión de la parte resolutive**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.

Se puede concluir con la revisión del cuadro de calificación que de las tres dimensiones respectivamente, la parte expositiva obtuvo el puntaje de 10 puntos, la parte considerativa obtuvo el puntaje de 20 puntos y por último la parte resolutive obtuvo el puntaje de 10 puntos, siendo así se pudo llegar a la conclusión que la sentencia de segunda instancia se encuentra en el rango de **Muy Alta Calidad** alcanzando un total de 40 puntos.

**Cuadro 08: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					

										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

*Fuente: Exp. N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2022*

**LECTURA:** El cuadro 08 revela que:

- La dimensión de la parte expositiva está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 5 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 5 puntos de 5, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 10 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la dimensión de la **parte expositiva**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.
- La dimensión de la parte considerativa esta está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 10 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 10 puntos de 10, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 20 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la dimensión de la **parte considerativa**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.
- La dimensión de la parte resolutive está compuesta por dos (02) sub dimensiones, siendo así que la primera alcanzo un puntaje de 5 puntos y la segunda alcanzo un puntaje de 5 puntos de 5, siendo así que ambas sub dimensiones hacen una sumatoria de 10 puntos, lo cual luego de revisar el baremo del cuadro, es por ello que se evidencia que la dimensión de **la parte resolutive**, se encuentra dentro del parámetro de **muy alta calidad**.

Se puede concluir con la revisión del cuadro de calificación que de las tres dimensiones respectivamente, la parte expositiva obtuvo el puntaje de 10 puntos, la parte considerativa obtuvo el puntaje de 20 puntos y por último la parte resolutive obtuvo el puntaje de 10 puntos, siendo así se pudo llegar a la conclusión que la sentencia de segunda instancia se encuentra en el rango de **Muy Alta Calidad** alcanzando un total de 40 punto.

## 5.2. Análisis de resultados

Los resultados en el presente trabajo revelan que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes fueron de rango muy alto, en el expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2022.

Los resultados hallados, en base a la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Causal de Separación de Hecho, fue de rango muy alta respectivamente.

**En cuanto a la sentencia de primera instancia** su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia - Chimbote (Cuadro 7).

**Por cuanto a la parte expositiva** se tomó en cuenta como sub dimensiones: la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende que la sentencia debe discernir sobre aquel aspecto central de la controversia , para cuyo efecto los medios probatorios actuados deben ser valorados en concordancia con la causal que tiene como sustento la demanda incoada, resolviendo finalmente el derecho discutido con sujeción al mérito del proceso y al derecho aplicable al caso de autos.

Para Guzmán (s/f) parte expositiva contempla la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio, la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus funciones e igual enunciación de las excepciones o defensas alegadas por el demandado.

**En la parte considerativa** se tomó en cuenta las sub dimensiones: la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2), cabe resaltar que el juzgador en esta parte evidencia la selección de los hechos probados o improbadas; las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; siendo así que la finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Según señala Bailón (2004) la parte considerativa es, en la que se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

**Asimismo, en la parte resolutive** se consideró como sub dimensiones: la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En cuanto a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, teniendo por finalidad, cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC, así mismo también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

La parte resolutive de la sentencia debería ser clara y precisa es por ello que León (2008), “sostiene que la claridad es fundamental en una sentencia”, para Colomer (2003), la sentencia es prácticamente un acto de comunicación entre el Estado y los justiciables, porque el destinatario cierto de una sentencia es un ciudadano para quien el texto de la sentencia debe ser accesible.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia** su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Familia - Chimbote (Cuadro 8).

La calidad de la **parte expositiva** fue de rango muy alta, Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 4).

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende ciertos requisitos que se debe cumplir de acuerdo a las normas establecidas como evitar abreviaturas, indicar el lugar y fecha en la que se expiden, debe existir una expresión clara y precisa de lo que se dice u ordena.

León (2008) sostiene que al redactar una sentencia antes debe verificarse que no hallan vicios procesales, para que se el propósito garantizar y respetar los derechos de las partes.

La calidad de la **parte considerativa** fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5) en esta parte se recalcar que el juzgador ha realizado una buena motivación del derecho y de los hechos, ya que son importantes para poder tener una mejor dirección y decisión del proceso, siendo esto una garantía para la protección de los derechos de los sujetos del proceso.

Colomer (2003) sostiene que “los requisitos del juicio de hecho; donde el juez al momento de sentenciar tiene que seleccionar los hechos a los cuales aplicar las normas jurídicas”.

González (s/f) refiere que: La motivación que rinde un juzgador al momento de decidir su resolución, es la suficiente y proporcionada conforme a la valoración o ponderación que se debe de realizar al momento de subsumir el hecho a una norma en un caso en concreto.

Finalmente, en la **parte resolutive**, fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el juez superior), según sea el caso, (Cajas, 2008).

Asimismo, Bustamante (2001); sostiene que la justicia siendo un valor, una vez plasmada en un documento llamada sentencia, que se aproxima a dicho valor, consignando en su contenido una decisión, es obvio que dicha decisión sea la que se cumpla y no otra, pero de no ser clara y expresa se estaría corriendo el riesgo, que en ejecución de sentencia se ejecute o se cumpla otra cosa más no la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional competente.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que tanto la sentencia de primera y segunda instancia cumplieron sub dimensiones y parámetros previstos; se desarrollaron de acuerdo a como manda la norma; así mismo se pudo verificar que fueron sentencias muy bien estructuradas ya que se respetaron los plazos establecidos por ley, es por ello que se determinó que fueron sentencia de rango de muy alta calidad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Divorcio por Causal de Separación de Hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2022, fueron de rango de calidad de: **muy alta y muy alta**, respectivamente. **(cuadro 7 y 8)**

### **En relación de calidad de la sentencia de primera instancia.**

En la **parte expositiva**, de la sentencia aplicable a cada sub dimensión, introducción y postura de las partes se obtuvo una calificación de rango muy alta, debido a que se logró evidenciar los parámetros establecidos para una buena calificación de la sentencia, tales como, individualización de las partes sustanciales de una sentencia, individualización de las partes procesales, asunto, aspectos del proceso, entre otros. **(cuadro 01)**

En la **parte considerativa**, se encontró como sub dimensiones la motivación de los hechos y la motivación de los derechos, la cual determinó con una calificación de rango **muy alta**, debido al total cumplimiento de los parámetros previstos para cada sub dimensión. **(cuadro 02)**

En la **parte resolutive**, se identificó de forma clara y precisa, además se pudo evidenciar que se ha logrado cumplir con los parámetros previstos de cada sub dimensión, y así el proceso siga su curso de forma clara y se logre resolver de acuerdo a las normas establecidas, es por ello, que la sentencia de primera instancia tiene la calificación de rango **muy alta**. **(cuadro 03)**

### **En relación de calidad de la sentencia de segunda instancia.**

En la **parte expositiva**, se obtuvo una calificación de rango **muy alta**, ya que se evidencio el cumplimiento de todos los parámetros previstos en cada sub dimensión como: introducción y posturas de las partes. **(cuadro 04)**

En la **parte considerativa**, se logró evidenciar con mayor claridad y amplitud que cada sub dimensión prevista como: motivación de los hechos y motivación de los derechos, logrando alcanzar una calificación de rango **muy alta**, ya que se cumplió con los parámetros previstos por cada sub dimensión. **(cuadro 05)**

En la **parte resolutive**, finalmente obtuvo una calificación de rango **muy alta**, ya que se evidencio el cumplimiento de las sub dimensiones en aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión donde se logró identificar la existencia de cada uno de los

parámetros previstos para el cumplimiento de cada sus dimensión, en ese sentido de determino que la sentencia se logró resolver de manera clara y justa para cada una de las partes. (**cuadro 06**)

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Aguilar, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2009-119-JMM-FA, del distrito judicial de Cañete-Cañete*. 2016. Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/442>
- Apuntes Jurídicos. (2017). *Etimología y Antecedentes De La Jurisdicción*. Recuperado en: [https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/eaj\\_28.html](https://jorgemachicado.blogspot.pe/2012/02/eaj_28.html)
- Apuntes Jurídicos. (2017). *¿Qué es el proceso?* Recuperado en: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/proceso.html>
- Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de :<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Aroca, J. (2000). *El Nuevo Proceso Civil 2000*, Valencia, España. Ediciones Tirant Lo Blanc.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas)*. Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Cabanellas, G. (1996). “*Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*”, Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 24ª, tomo V, página 48).

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y aumentada*. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta

Camacho, A. (2011). *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era Edición)  
Lima: Jurista Editores.

Campos y Lule (2012). *La observación, un método para el estudio de la realidad*.  
Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Carnelutti (2010). *La jurisdicción en el derecho chileno*. Recuperado de: <https://afly.co/r5c5>

Carnelutti F. (s/f). *Instituciones del Proceso Civil*, Traducción de la 5° Edición Italiana  
por Santiago Sentis Melendo, Volumen 1°, Editorial EJE, Ediciones Jurídicas, Europa,  
América. Buenos Aires.

Carnelutti, F. (1944). *Sistema de derecho procesal civil*. Buenos Aires, Argentina.  
Editorial Utecha.

Carrión J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. (1° Edición, Volumen II). Lima:  
Editora Jurídica GRIJLEY.

Carrión J. (2000). *La Valoración de la Prueba*. Recuperado en:  
[http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#\\_ftn16](http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn16)

Caravantes citado por APIJ (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1ra Edición). Lima: Ediciones  
Legales.

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de

*Economía de la U.N.S.A.* (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Cicu citado por APIJ (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales.

Coaquira K. (2015). *Factores predominantes que inciden en la disolución del vínculo Matrimonial por la causal de separación de hecho en la provincia de San Román*. Recuperado en: <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/730/TESIS%20DNI%20N%C2%BA%2041161251.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Colomer, I. (2003). *La Motivaciones de las Sentencias. Sus exigencias constitucionales y Legales*. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502004000100014](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502004000100014)

Couture E. (1958). *Fundamentos de Derecho Procesal Civil*, (3ra Edición), Bueno Aires: Roque De Palma Editor.

Chioventa citado por APIJ (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales.

Díaz J. (s/f). *La prueba en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2009/07/Tema-6-Jose-Diaz-Vallejos.ppt>

Devis H. (1981). *La carga de la prueba en la tacha de documentos*. Recuperado en: <http://docplayer.es/38484940-La-carga-de-la-prueba-en-la-tacha-de-documentos.html>

Devis H. (1981). *El proceso*. Recuperado en:

<http://investigaciondoctrinaria.blogspot.pe/2012/06/la-teoria-del-proceso.html>

Devis H. (2000) *Compendio de la Prueba Judicial*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Devis H. (2000) *La Valoración de la Prueba*. Recuperado en:

[http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#\\_ftn16](http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn16)

El peruano Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 6 de setiembre del 2016).

Emagister (2017). *¿Que es la administración de justicia?* Recuperada de:

<https://www.emagister.com/blog/que-es-la-administracion-de-justicia/>

Enciclopedia Jurídica (2014). *Resoluciones Judiciales*. Recuperado en:

<http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>

Escalante P. (2010). *“Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de los Divorcios Voluntarios Ante las Oficinas de Registro Civil”*. Recuperado de:

<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13064/T3381.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, Primer Juzgado Especializado de Familia, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Fanzolato (2011). *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era Edición) Lima:

Jurista Editores.

Gonzales, M. (s/f). *La Motivacion como derecho fundamental*. Recuperado de:

<https://n9.cl/ew5zh>

Guasp, J. (1962). *Derecho procesal civil*. Tomo 1. Madrid, España. Editorial Instituto de estudios políticos.

Herrera L. (s/f). *La calidad en el sistema de administración de justicia*. Recuperado en:

<https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Hinostroza A. (1999) *La Prueba en el Proceso Civil*. (2º Edición). Lima: Gaceta Jurídica Editores.

Iberley (2014). *Las partes, entendidas como sujetos que intervienen en el proceso civil*.

Recuperado de: <https://www.iberley.es/temas/partes-proceso-civil-55671>

Iglesia de Scientology Internacional (2011). *¿Qué es el matrimonio?* Recuperado en:

[http://spanish.scientologyhandbook.org/sh13\\_1.htm](http://spanish.scientologyhandbook.org/sh13_1.htm)

Jurista Editores (2016). *Código Procesal Civil*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L

Kipp y Wolf citado por APIJ (2010). *Derecho Procesal Civil*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Legales.

Larrea, L. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la*

*causal de separación de hecho, en el expediente N° 00634-2012-0-3102-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Sullana – Talara, 2019. Recuperado de:*  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10753>

Lenise M., Quelopana A., Compean L. y Reséndiz E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud*

Logomarsino y Uriarte (2011). *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio. (1era Edición) Lima: Jurista Editores.*

Márquez. (2007). *Definición y significado de divorcio. Recuperado en:*  
<http://abogadosujatderechofamiliar.blogspot.pe/2013/04/definicion-y-significado-de-divorcio.html>

Miranda M. (s/f). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporada por la ley 27495. Recuperado en:*  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C403\\_nuevas\\_causales\\_separacion\\_cuerpos\\_210208.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C403_nuevas_causales_separacion_cuerpos_210208.pdf)

Ñaupas, H. Mejía, E. Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos*

Plácido A. (2001). *El Divorcio, Gaceta Jurídica, Lima, 2001, Pág. 36.*

Placido A. (2003). *LA SEPARACIÓN DE HECHO: ¿DIVORCIO-CULPA o DIVORCIO-REMEDIOS? Recuperado de: [http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ\\_art45.PDF](http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF)*

Pallares B. (1991). *Definición y significado de divorcio. Recuperado en:*

<http://abogadosujatderechofamiliar.blogspot.pe/2013/04/definicion-y-significado-de-divorcio.html>

Paredes, P. (1997) *Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral*. (1º Edición) Lima: ARA Editores.

Parra J. (2006) *Manual de Derecho Probatorio*. Bogotá: Librería Ediciones Del Profesional Ltda.

Paredes P. (1997). *La Valoración de la Prueba*. Recuperado en:  
[http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#\\_ftn16](http://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm#_ftn16)

Pairazamán, H. (2014). *La Corrupción y los Operadores de la Administración de Justicia*. Chimbote. Recuperado de: <http://www.diariodechimbote.com/portada/opinion/76477-la-corrupcion-y-los-operadores-de-la-administracion-de-justicia>

Peyrano J. (1985) *El Proceso Atípico*. Buenos Aires: Editorial Universidad.

Poder Judicial, (s/f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s/f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=D](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D)

Poder Judicial, (s/f). *Diccionario Jurídico*. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=E](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E)

Proetica (s/f). *El 78% de los peruanos son tolerantes con la corrupción*. Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/noticias/el-78-de-los-peruanos-son-tolerantes-con-la-corrupcion/>

Ramos F. (2017). *Medios Impugnatorios*. Recuperado de:

<https://es.slideshare.net/JOSERAMOSFLORES/medios-impugnatorios-en-el-proceso-civil>

Real Academia Española. (s/f). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión

Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de:  
<http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario de la Lengua Española*. Versión Electrónica.

(Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Sánchez V. (2016) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por*

*causal separación de hecho, en el expediente N° 2008-00031-CI, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2016.* Recuperado en:

[file:///E:/TESIS%20DE%20GUIA/CALIDAD DIVORCIO POR CAUSA SANCHEZ ANTON VIVIANA.pdf](file:///E:/TESIS%20DE%20GUIA/CALIDAD%20DIVORCIO%20POR%20CAUSA%20SANCHEZ%20ANTON%20VIVIANA.pdf)

Stilerman y de León (2011) *Procesos de Separación de cuerpos y divorcio*. (1era

Edición) Lima: Jurista Editores.

Torres, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancias sobre divorcio por*

*causal de separación de hecho, en expediente N° 060-2013-C, del Distrito Judicial de Pomabamba - Ancash, 2018.* Recuperado de:

<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/10299>

Universidad Católica del Norte (2010) *Instrumentos de caracterización de experiencias*.

Recuperado en: <http://www.ucn.edu.co/sistema-investigacion/Documents/instrumento%20para%20caracterizar%20experiencias.docx>

Universidad de Celaya. (2011) *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de*

*Celaya. Centro de Investigación. México.* Recuperado de:

[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad del Pacífico. (2011). *La administración de justicia en el Perú*. Recuperado de:  
<http://www.agenda2011.pe/wp-content/uploads/pb/Justicia-FactSheet.pdf>

Universidad Peruana los Andes (s/f). *Derecho Procesal Civil I Proceso de Conocimiento*. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/28134413/DERECHO\\_PROCESAL\\_CIVIL\\_I\\_PROCESO\\_DE\\_CONOCIMIENTO](https://www.academia.edu/28134413/DERECHO_PROCESAL_CIVIL_I_PROCESO_DE_CONOCIMIENTO)

Vallarta I. (2014). *Teoría General del Proceso*. (1ra Edición). Lima: Ediciones Jurídicas

Vilchez, M. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 00157-2012-0-2012-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Piura – Piura*. 2018. Recuperado de:  
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/8148>

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

**Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

#### PRIMER JUZGADO ESPECIALIZADO DE FAMILIA – CHIMBOTE

---

#### SENTENCIA

EXPEDIENTE : 01037-2014-0-2501-JR-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Y

: MINISTERIO PÚBLICO

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO QUINCE**

Chimbote, diez de junio del dos mil dieciséis

#### **IV. EXPOSICIÓN DEL CASO:**

##### **5. Asunto:**

Con este escrito de fecha 01 de agosto de 2014 que obra a folios 15 y siguientes subsanado con escrito de folios 39 y siguientes recurre a don **B**, a fin de interponer demanda sobre **DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**, contra doña **A**.

## **6. Petitorio:**

La pretensión demandada es con la finalidad que desarrollado el proceso se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por el recurrente y la demandada con fecha 23 de febrero de 1985 en el departamento de San Martín; precisando que dentro del matrimonio procrearon 02 hijos mayores de edad y que la demandada puede solventar sus gastos, por lo que solicita el cese de la pensión de alimentos; asimismo solicita una indemnización por cónyuge perjudicado.

## **7. Hechos de la demanda:**

- c) Por escrito de folios 15 y siguientes, recurre a este Juzgado con don **B**, a fin de interponer demanda de Divorcio por causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial; además señala que durante el matrimonio ha procreado dos hijos como son **R** y **J** los cuales actualmente tiene 26 y 24 años de edad respectivamente por otro lado señala que durante el matrimonio no han obtenido ninguna clase de bienes.
- d) Señala también que con fecha 27 de mayo de 1987 la demandada doña **A** injustamente hizo abandono de hogar en consecuencia las partes se encuentran separadas aproximadamente hace 27 años; indicando que viene acudiendo a sus hijos y esposa con una pensión de alimentos.

## **8. Admisión y Traslado de la demanda:**

Fundamenta su pretensión en los hechos que invoca y dispositivos legales que cita, siendo que por la resolución 02 de página 42 resuelve admitir a trámite la demanda, confiriéndose traslado a la demandada doña **A** y la Representante del Ministerio Público por el plazo de 30 días, a efectos de que en su oportunidad se declare disuelto el vínculo matrimonial existente entre las partes.

## **Absolución del emplazamiento del Ministerio Público:**

Por escrito de páginas 47 y siguiente la señora Fiscal de Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia ha cumplido con absolver la demanda, sustentando sus fundamentos de hecho y de derecho e incluso ofrece otros medios probatorios, generando que se expida la resolución 03 de página 49, por medio de la cual se tiene por absuelta la demanda.

### **De la Absolución de la Demanda:**

Por su parte la emplazada absuelve y presenta reconvencción por Indemnización por Daños y Perjuicios. Indicando los fundamentos de hecho y de derecho, tal como se aprecia de su escrito de la página 60 y siguientes, subsanada por escrito de la página 75, razón por la que se tiene por absuelta la demanda y admitida a trámite la reconvencción de divorcio por Indemnización por daños y perjuicios por la causal de daño moral solicitando S/. 50,000.00 soles, acto procesal que se encuentra contenido en la resolución 06. Reconvencción que ha sido absuelta por el accionante en los extremos que aparece en su escrito de folios 90 y siguientes, así como por el ministerio público.

Saneado el proceso, se deja a la causa a disposición de las partes a fin de que propongan sus puntos controvertidos, lo que da cumplimiento el demandante conforme a lo señalado en su escrito de fecha 26 de junio del 2015, proveído mediante resolución 12 en la que también se admiten medios probatorios, señalándose fecha de pruebas, cuya acta aparece inserta a folios 156 y siguientes; y formulados los alegatos de ley es el estado del proceso el de expedir sentencia.

### **V. ANALISIS DEL CASO:**

#### **PRIMERO: (Pretensión de la Demandada)**

Del análisis de la demanda se tiene que la pretensión del actor es que se declare la disolución del vínculo matrimonial contraído con doña A el 23 de febrero de 1985, por la causal de separación de hecho por más de 27 años, así como también solicita el cese de la pensión de alimentos respecto de sus hijos y esposa; por su parte de la demanda vía reconvencción solicita el pago de una indemnización por cónyuge perjudicado en la suma de S/. 50,000.00 soles.

#### **SEGUNDO: (Norma Aplicable)**

A fin de poder analizar y resolver el presente caso, se deberá tener en cuenta la Constitución Política del Estado, Código Civil, Código Procesal Civil, Jurisprudencia sobre la materia, Tercer Pleno Casatorio Civil, y de ser necesario los Principios Generales del Derecho.

### **TERCERO: (Finalidad del Proceso)**

El artículo 139°, inciso 3 y 6 de la Constitución Política del Perú dispone que: (*Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*). Por otra parte, la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de interés o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto en el numeral III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento de que se vale el juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente para satisfacerla. Sin perjuicio de lo anotado, en tema de familia los principios procesales como el de congruencia, preclusión, eventualidad procesal, entre otros, deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia y en particular en los procesos de divorcio por separación de hecho, con el fin de darle efectividad a los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos, en consecuencia el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas expresamente por la ley, y en este sentido podrá hacerlo hasta el momento de fijar los puntos controvertidos. Particularmente también podrá integrar como punto controvertido indemnización o alternativamente la adjudicación preferente de un bien de la sociedad de gananciales.

### **CUARTO: (Sistema de Valoración Probatoria)**

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

***En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado como Puntos Controvertidos:***

i) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de separación de hecho de los cónyuges por el lapso mayor a los dos años ininterrumpidos; ii) Determinar si corresponde declarar judicialmente el divorcio entre la demandante y el demandado sustentada en la causal de adulterio por parte del demandante; iii) Determinar si corresponde proceder a la liquidación de la sociedad de gananciales; y iv) Determinar si existe cónyuge perjudicado, y si corresponde indemnizarlo.

La fijación de puntos controvertidos es un acto relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos, en los que existe discrepancia, y respecto del cual el Juzgador valorando las pruebas en su conjunto, emitirá pronunciamiento de mérito, teniendo el principio de congruencia.

**QUINTO: (Divorcio por causal de Separación de Hecho – Algunos Conceptos)**

La separación de hecho, consiste en la separación fáctica entre los cónyuges, quienes en la práctica dejan de compartir la vivencia conjunta de una relación conyugal, lo que engloba el dejar de hacer vida conjunta en el domicilio conyugal, el incumplimiento por un lapso de tiempo determinado de la cohabitación; también se denomina como divorcio remedio, por lo que resulta irrelevante para la solución la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación.

La separación de hecho o factual, se constituye en un presupuesto jurídico sine qua non, para que el Juez eventualmente declare el divorcio y como consecuencia pueda indemnizar a quien acredite o demuestre con medios de prueba, ser el cónyuge más perjudicado, por su parte la Corte Suprema en el III Pleno Casatorio conforme a la posición del Jurista Espinoza ha conceptualizado a la separación de hecho como: (la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que sin previa decisión jurisdiccional imponga tal separación sea por voluntad de uno de los esposos).

Del estudio de la pretensión de la demandante, es pertinente precisar que para que se configure el divorcio por la causal invocada debe cumplirse con los siguientes elementos:

- d) **Elemento objetivo**, que consiste en la evidencia del quebrantamiento permanente y definitivo, sin solución de continuidad, de la convivencia, violando el deber de la cohabitación que obliga el matrimonio.
- e) **Elemento subjetivo**, es decir la falta de voluntad unirse, evidenciada en la intención de uno o ambos cónyuges de no continuar conviviendo, poniendo fin a la vida en común por más que algún deber se cumpla, es decir que la separación no debe obedecer a casos de estado de necesidad o fuerza mayor.
- f) **Temporalidad**, es decir el cumplimiento del plazo previsto por ley, de dos años si no hay hijos menores de edad y de cuatro años si los hay, lo que implica que no se trata de una separación esporádica, eventual o transitoria.

**SEXTO: (La causal Invocada por el demandante y el Requisito de Temporalidad)**

De conformidad con el inciso 12 del artículo 333° del Código Civil, son causas de separación de cuerpos. La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335°, es decir no rige la prohibición de que cónyuges puedan alegar la demanda por hecho propio.

Antes de referirnos al requisito de temporalidad precisamos que conforme a las boletas de pago de pensiones de jubilación se advierte el descuento por pensiones alimenticias del accionante, lo que también ha sido corroborado por la demandada al absolver el traslado de la demanda, determinándose que el accionante a la fecha de interposición de la demanda se encuentra al día en el pago de las pensiones alimenticias.

En cuanto a la causal de separación de hecho por más de dos años, ciertamente el demandante y la demandada contrajeron matrimonio el **23 de febrero de 1985** ante la Municipalidad Provincial del Huallaga – Saposoa – Departamento de San Martín conforme así lo acreditan con la partida del matrimonio que obra a folios 08, y conforme al dicho de las partes, con la atingencia que el demandante indica que se encuentran separados desde el 27 de mayo de 1987 en que la demandante se retiró del hogar, por su parte la demanda indica que es desde el 31 de diciembre de 1988 en que el demandado

hizo abandono de hogar. Al respecto debemos indicar que el último hijo del matrimonio **J** nació en *04 de agosto de 1989*, y siendo el periodo de gestación de 09 meses se entiende que la concepción se produjo en noviembre de 1988 aproximadamente, resultando más creíble lo que indica la demandada que la separación se produjo en diciembre de 1988 cuando se encontraba de 02 de gestación, y no como indica el demandante el 27 de mayo de 1987 con lo cual se puede determinar efectivamente que la pareja se encuentra separada desde hace más de 25 años aproximadamente, en consecuencia se acredita en exceso el plazo previsto en la ley a fin de amparar la demanda.

Por otra parte, también acredita el hecho del nacimiento de sus hijos **R** y **J**, quienes en la actualidad cuentan con 28 y 26 años de edad respectivamente, conforme a sus fichas RENIEC que esta judicatura ha obtenido vía convenio con RENIEC y son agregadas al proceso.

Agrega el accionante que en la actualidad ambas partes tienen sus propios compromisos, y que la demanda también trabajó como Directora del Instituto Educativo Saposoa percibiendo una remuneración, no existiendo un estado de necesidad a fin de mantener la pensión de alimentos con la demanda ni con sus hijos habidos dentro del matrimonio, ya que tiene otros deberes familiares que cumplir con sus cuatro hijas menores de edad y lo que percibe no le alcanza para cubrir que necesidades, solicitando el cese de la pensión de alimentos.

**SÉPTIMO: (De la Pretensión sobre Tenencia, Liquidación de Bienes y Alimentos)**

Conforme lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil, salvo que hubiera decisión judicial firme, deben acumularse a la pretensión principal de separación o de divorcio, las pretensiones de alimentos, tenencia y cuidado de los hijos, suspensión o privación de la patria potestad, separación de bienes gananciales y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges o de estos con sus hijos o de la sociedad conyugal, que directamente deban resultar afectadas como consecuencia de la pretensión principal.

En atención a ello, precisamos que, conforme a lo expuesto por las partes, los hijos procreados durante el matrimonio a la fecha han adquirido su mayoría de edad, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la tenencia de los hijos. Respecto a la **Liquidación de la Sociedad de Gananciales**, en razón que no se ha acreditado la existencia de bienes que sean susceptibles de liquidar.

Respecto a la **Pensión de Alimentos, la emplazada** al absolver el traslado de la demanda ha indicado que sus hijos vienen realizando estudios superiores, siendo que **R** (28 años) estudia computación e informática; sin embargo se advierte que el citado acreedor alimentario ya supero la edad máxima para seguir gozando de la pensión de alimentos; asimismo indica que su hijo **J** de 26 años ha culminado satisfactoriamente su carrera de Marino Mercante; en consecuencia corresponde declarar la exoneración de la pensión de alimentos por haber alcanzado la mayoría de edad y haber desaparecido el estado de necesidad.

Respecto a los alimentos del cónyuge demandado **A** tenemos que las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° de Código Procesal Civil, se debe tener presente la aplicación de la regla general del artículo 350° de Código Civil determina en su primer párrafo, *que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre los cónyuges*, correspondiendo analizar si ello corresponde declararse de plano.

**El recurrente ha precisado** que la demandada desempeña la actividad económica de directora de una escuela percibiendo la suma de S/. 2,000.00 soles; sin embargo, no adjunta medio probatorio alguno. Por su parte la demandada a la fecha cuenta con 54 años de edad, señalando que se desempeña como profesora de aula conforme lo acredita con su boleta de pago de folios 55, y que ha realizado créditos en varias entidades financieras para obtener la titulación de sus hijos, percibiendo un ingreso neto de S/. 273.00 soles, por lo tanto, debe mantenerse la pensión de alimentos. Por el mismo dicho de la demandada tenemos que desempeñar una actividad económica que le genera ingresos económicos, determinándose que si cuenta con recursos o ingresos a fin de solventar sus gastos personales, no habiendo acreditado otra carga familiar que atender, no existiendo por ahora otras circunstancias excepcionales que haga necesaria mantener

los alimentos a favor de la cónyuge demandada. Finalmente, respecto a los créditos financieros, no se acredita que estos hayan sido para obtener la titulación de sus hijos, más aún si tenemos en cuenta que existía una pensión de alimentos en su favor, por lo tanto, no existen elementos suficientes para mantener la pensión de alimentos en su favor.

**OCTAVO: (Determinación de Cónyuge Perjudicado – Reconvención)**

El artículo 345°-A del Código Civil establece entre otros aspectos, que el Juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

En atención al texto normativo antes anotado, debe precisarse que por lo general, todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no lograron consolidar una familia establece; de modo tal que en procesos como el de autos los juzgadores están en la obligación de pronunciarse necesariamente, aun cuando no se haya solicitado por las partes, determinación que se hará de acuerdo a la apreciación que se haga de los medios probatorios, y que de existir se le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que estime pueden adjudicársele de modo que compense su mayor perjuicio, en ese sentido procedemos a analizar la situación particular del demandante y demandada.

En el caso del demandante **B**, tenemos que se trata de una persona de 56 años de edad, que a la fecha tiene una relación convivencia donde ha procreado 03 hijas de nombre **C**, **D** y **E**; agrega la demanda que el accionante además desempeña la profesión de abogado lo cual no ha sido negado por el demandante quien indica que fue la cónyuge demandada quien hizo abandono de hogar y por lo tanto es su persona el cónyuge perjudicado no adjuntado medio probatorio alguno que sustente se dicho, por lo tanto no corresponde amparar tal pretensión.

Respecto a la demandada **A** tenemos que, vía reconvencción ha solicitado se la declare como cónyuge perjudicada y se determine en su favor la suma de S/. 50,000.00 soles como indemnización por la causal de daño moral. Como se ha indicado líneas arriba de la demandada cuenta con 54 años de edad, desempeña una actividad económica como docente de educación, y sus hijos a la fecha son mayores de edad y han logrado una profesión; asimismo invoca un daño moral al haberse visto impedidos de permanecer en un mejor estatus social y personal afectado, situación que no detalla ni expone los fundamentos de hecho que sustentan su pretensión menos aún lo acredita como medios probatorios idóneos. Señala también que el demandante ha incurrido en causal de adulterio al tener hijos fuera del matrimonio, al respecto debemos indicar que al haberse producido la separación como cónyuges en el año 1988 ambas partes podían rehacer sus vidas en razón que ya no existía esa obligación de fidelidad al no hacer vida en común, precisando además que las hijas de adulterio máxime si el plazo de prescripción también ha surtido efecto.

Al haberse determinado que la separación de los cónyuges se produjo en diciembre del año 1988, es claro quien asumió el cuidado y protección de los niños fue la demandada, ya que a diciembre del año 1988 la demandada tenía a su niño **R** con 09 meses de edad, y además se encontraba gestando de su segundo hijo, situación más que complicada para la demanda al tener que atender a sus niños sola, atendiendo las necesidades básicas de sus niños y de ella misma, como alimentación, vestido, educación y salud, teniendo que haber demandado los alimentos, lo que ha hecho doblegar esfuerzos para atender exclusivamente su hogar e hijos, al no tener otra persona que la acompañe en su hogar, lo que ciertamente causa aflicción, y angustias que conllevan a un daño moral o personal derivado de la separación de hecho.

En tal sentido, es claro para poder determinar que el cónyuge más perjudicado resulta siendo la demandada **A**, y la ruptura del vínculo matrimonial le ha causado un daño moral, configurado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos o estados o depresivos que ha podido padecer la demandada al tener que asumir el cuidado de su niño de 09 meses estando en estado de gestación donde emocionalmente las mujeres se encuentran más sensibles, por lo que está judicatura

considera que la demandada es quien tiene el mayor grado de afectación emocional, que siempre se dedicó al cuidado de sus hijos, y dedicación exclusiva de su hogar, quedando en una situación económica de desventaja con relación al otro cónyuge.

#### **NOVENO: [Indemnización]**

Conforme a los abundantes pronunciamientos de la Corte Suprema, y siguiendo a la doctrina expuesta por el profesor español Aparicio Auñón refiriéndose a la indemnización, en sentido estricto la define como una obligación impuesta directamente por la ley, a fin de equilibrar en todo o en parte una situación económica desigual producida en forma fortuita, asimismo nuestra Corte Suprema ha precisado que en los casos de divorcio por separación de hecho los juzgadores deben pronunciarse necesariamente por la indemnización, aun cuando no se haya solicitado, sobre la existencia o no de un cónyuge que resulta más perjudicado de acuerdo con su apreciación de los medios probatorios en los casos concretos; asimismo el Profesor Leysser León ha precisado que la indemnización prevista en el artículo **345-A** del Código Civil, no tiene naturaleza resarcitoria y, por lo tanto no es un caso de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar.

El Juez debe velar también por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por el divorcio, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

La sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil ha prestado especial atención a los criterios a seguir para otorgar la indemnización o adjudicación de bienes. Así, en primer lugar, establece en su regla N° 4 con carácter de precedente vinculante que del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición del cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí.

Por lo que el aquí apreciará, en el caso en concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a) el grado de afectación emocional o psicológica; b) la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge obligado; d) si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio; e) pérdida de atención médica, criterios que han sido aplicados por la judicatura.

En el caso de autos la demandada, ha tenido que procurar los alimentos para su persona e hijos vía mandato judicial, asimismo el solo hecho de sentirse abandonada y asumir el cuidado de un hijo de meses de nacido estando en estado de gestación resulta más que obvio que tal situación causo un perjuicio emocional a la demandada, por consiguiente al haberse limitado el sustento económico de los hijos en ese entonces menores de edad, ésta tuvo que doblregar sus esfuerzos para la crianza y cuidado de éstos, concluyéndose que la demandada ha pasado por angustias, aflicciones que de alguna manera deben ser indemnizados, lo antes expuesto es relevante para efectos de determinar la magnitud de los perjuicios y graduar el monto indemnizatorio a favor del cónyuge más perjudicado, ello atendiendo también a la capacidad económica del causante del año.

## **VI. DECISIÓN:**

Por los fundamentos anotados, y de conformidad con lo anotado en el artículo 122° del Código Procesal Civil el Juez del Primer Juzgado de Familia de la Corte del Santa, Administrando Justicia a Nombre del Pueblo, **RESUELVE:**

- f) Declarando **FUNDADA** la demanda de **Divorcio** por la causal de **Separación de Hecho** interpuesta por don **B** contra doña **A** y el **MINISTERIO PÚBLICO**.
- g) **SE DECLARA** disuelto el Vínculo Matrimonial contraído por los **CÓNYUGES** el día 23 de febrero de 1985 por ante la Municipalidad Provincial del Huallaga – Saposoa – Departamento de San Martín; **TÉNGASE** por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex – cónyuges el derecho de heredar entre sí, no existiendo bienes pendientes que liquidar por la sociedad de gananciales.

- h) **FUNDADA** la demanda respecto a la exoneración de alimentos solicitado por el demandante respecto a sus hijos **R** y **J**, así como para la cónyuge **A**; en consecuencia, se dispone el cese de la obligación de prestar alimentos a la demandada, oficiándose para sus efectos, e infundada respecto a declararlo como cónyuge perjudicado.
- i) **Fundada en Parte** la reconvenición formulada por la demandada **A**, en consecuencia, se fija una **INDEMNIZACIÓN** en su favor en la suma de **TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 NUEVOS SOLES** que estará a cargo del demandante; y, **ELEVESE** el expediente a la instancia superior vía **CONSULTA** en caso no fuera apelada la sentencia por ninguna de las partes, de conformidad con el artículo 359° del Código Civil.
- j) **FIRME** que sea la presente, **CÚRSESE** los partes judiciales a los Registros Públicos de Chimbote para su inscripción respectiva, y **OFÍCIESE** a la Municipalidad Provincial del Huallaga, Saposoa – Departamento de San Martín para los fines pertinentes, previo pago del arancel judicial respectivo por derecho a expedir partes judiciales a inscribirse en los registros respectivos. La presente resolución se expide en la fecha debido a la aplicación inmediata de la Ley N° 30364 sobre Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar. **Notifíquese.**

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

---

**EXPEDIENTE : 01037-2014-0-2501-JR-FC-01**

**MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL**

**DEMANDADO : A**

**DEMANDANTE : B**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIDOS**

Chimbote, siete de febrero de dos mil diecisiete.

**AUTOS Y VISTOS:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la relación N° 15 de fecha 10 de junio del 2016, solo en el extremo que declara fundada en parte la reconvenición formulada por la demandada **A**, en consecuencia, se fija una indemnización en su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles que estará a cargo del demandante **B**.

**FUNDAMENTOS DEL APELANTE:**

El demandante **B**, tiene como sustento de su recurso de apelación:

- e) Que, la demandada quiso tener una vida independiente, para poder salir, hacerse de una profesión y luego trabajar como docente en la ciudad de Saposoa – San Martín, por esta razón es que abandono el hogar para irse a vivir con sus padres, ya que ellos podían cuidarlos.
- f) Que, resulta e incongruente pensar que dedicándose exclusivamente a su hogar y a sus hijos haya podido trabajar como docente y estudiar normalmente estando afligida, angustiada y sufriendo psicológicamente, considerando que ella no tenía profesión antes del abandono de hogar que hizo.
- g) Que, es falso que la demandada haya estado en una situación económica de desventaja con relación al recurrente, ya que ella en ningún momento estuvo desprotegida económicamente y prueba de ello son los documentos concernientes en el oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1887, boletas de pensión mensual del recurrente, y el radiograma N°915-GP/FFPP/GRP de fecha 1887 donde se advierte

fehacientemente que la demandada recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de sus remuneraciones que percibía desde el año 1987.

- h) Que, la demandada dice que abandono el hogar el 31 de diciembre de 1988, hecho que es totalmente falso, prueba de ello son los documentos que adjunto que datan del año 1987, con las cuales se ordena el descuento de sus remuneraciones a favor de la demandada, por lo que como es posible que diga la demandada que ha abandonado el hogar conyugal si nunca hicieron vida en común en Saposoá – San Martín, lugar donde se encuentra desde que abandono el hogar.

### **FUNDAMENTOS DE SALA:**

#### ***Sobre el recurso de apelación:***

1.- El recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable no solo la revisión de los errores *in iudicando* (vicios en el juicio) sino también de los errores *in procedendo* (vicios de actividad o defectos en el proceso), siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del juez inferior y su sustitución por otra que dicte el superior jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el juzgador.

#### ***De la extensión del recurso de apelación:***

2.- En virtud del principio *tantum appellatum quantum devolutum* el órgano judicial revisor que conoce de la apelación, solo debe avocarse sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso, siendo en la segunda instancia que la pretensión del apelante al impugnar la resolución es la que establece los extremos sobre los que versa la revisión que realizará el superior, no pudiendo conocer extremo quedado consentidos por las partes.

3.- En atención a lo expuesto, se advierte que mediante la sentencia recurrida, se ha declarado fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho interpuesta por **B** en contra de **A**; en consecuencia, se declaró disuelto por el vínculo matrimonial contraído por los cónyuges y por fenecido el Régimen Patrimonial de Sociedad de Gananciales, perdiendo los ex-cónyuges el derecho de heredar entre sí, asimismo, no hubo pronunciamiento respecto a los bienes de la sociedad de gananciales por no existir, además se declaró el cese de la obligación

de pasar alimentos a la demandada; y se declaró fundada en parte la reconvención formulada por la demandada **A**, fijándose una indemnización a su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles, a cargo del demandante (ver folios 180), siendo que de acuerdo al escrito de apelación, el demandante únicamente ha impugnado lo resuelto en cuanto a la indemnización fijada, habiendo quedado consentidos los extremos no apelados.

***Sobre la indemnización:***

4.- En cuanto a la naturaleza jurídica de la indemnización, resulta apropiado el criterio expuesto oralmente en la audiencia del Pleno Casatorio por el profesor Leysser León, en el sentido de que la indemnización prevista en el artículo 345-A del Código Civil no tiene una naturaleza resarcitoria y, por tanto, no es un caso de responsabilidad civil contractual o extracontractual, sino que se trata de una obligación legal basada en la solidaridad familiar. En consecuencia, no es pertinente aplicar a la indemnización mencionada las reglas de la responsabilidad civil, y dentro de esta, las reglas de responsabilidad objetiva, la de fractura del nexo causal o las concausas entre otras.

La indemnización, tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene como objeto velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge.

***Del caso concreto:***

4.- En el presente proceso sobre divorcio por causal, se aprecia que respecto a la reconvención indicada por la demandada **A** se fijó una indemnización en su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles, a cargo del demandante **B**.

5.- Al respecto, se tiene que el artículo 345-A del Código Civil dispone que: (...) el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder.

6.- En atención a lo expuesto, de acuerdo a lo desarrollado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, para los fines de la indemnización, resulta importante distinguir entre: a) los perjuicios que se originaron con ocasión de la separación de hecho producida lógicamente mucho antes de la demanda, b) de los perjuicios que se produzcan desde la nueva situación jurídica creada con el divorcio mismo. Que tiene como referente temporal la sentencia firme emitida en dicho proceso. En consecuencia, se tendrá en cuenta la afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como consecuencia del divorcio declarado por la sentencia firme, el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio, entre otros.

7.- Teniendo en cuenta lo expuesto, de la revisión de autos se verifica que el juez de instancia para fijar una indemnización a favor de **A** en la suma de tres mil quinientos nuevos soles. A cargo del demandante **B**, determinó que la primera resultaba ser el cónyuge perjudicado, en razón de que fue quien asumió el cuidado y protección de los niños, ya que en diciembre del año 1988 la demandada tenía a su niño **R** con 09 meses de edad, y además se encontraba gestando de su segundo hijo, situación que implicaba a sus niños sola, asistiendo las necesidades básicas de sus niños y de ella misma, como alimentación, vestido, educación y salud, teniendo que haber demandado los alimentos, lo que ha hecho doblegar esfuerzos para atender exclusivamente su hogar e hijos.

8.- Sobre el particular, de los fundamentos de arguye centralmente el demandante a través de su escrito de apelación se precia que estos están referidos a que la demandada no estuvo desprotegida económicamente y para ello reseña los documentos consistente en el oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1887, boletas de pensión mensual que adjunto, y el radiograma N°915-GP FFPP/GRP de fecha 1887, aduciendo que en dicha documentales se advierte que la demandada recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de sus remuneraciones que percibía desde el año 1987. Indicando además, que lo señalado por la demandada en su contestación respecto a que abandono el hogar el 31 de diciembre de 1988, es totalmente falso, prueba de ello son los documentos que adjunto que datan del año 1987, mediante los cuales se ordena el descuento de sus remuneraciones a favor de la demandada, por

lo que no es posible que haya abandonado el hogar conyugal si nunca hicieron vida en común en Saposoa – San Martín, lugar donde se encuentra la accionante desde que abandonó el hogar.

9.- Con relación a lo señalado, se tiene que el demandante a través de su escrito de subsanación de demanda indicó que se encuentra separado de la demandada desde el 27 de mayo de 1987, indicando además que fue esta quien abandonó el hogar injustificadamente; por su parte, la demandada adujo lo contrario señalando que el abandono se produjo desde el 31 de diciembre de 1988 y que fue por parte del demandado.

10.- Al respecto, si bien es cierto, de las documentales ofrecidas por el demandante consistentes en el Oficio N°1655-DT-SA de fecha 04 de diciembre de 1987, y el radiograma N°915-GP FFPP/GRP de fecha 1987 se logra advertir que la demandada a partir de esa fecha ya recibía una pensión mensual de alimentos del 50% de las remuneraciones que percibía el actor (ver folios 25 a 26). Instrumentales que permiten colegir el resquebrajamiento de la relación convivencial desde esa época que obligó a la demandada a que en dicha oportunidad demande alimentos al recurrente, sin embargo, dicha circunstancia no implica necesariamente la separación entre ambas partes, debido a que posterior a esta ocurrencia, se tiene a la vista la ficha de RENIEC del último hijo del matrimonio J quien nació el 04 de agosto de 1989, y siendo el periodo de gestación de 09 meses se entiende que la concepción se produjo en noviembre de 1988 aproximadamente, resultando coherente cronológicamente lo que indicó la demandada respecto a que la separación se produjo en diciembre de 1988 cuando se encontraba de 02 meses de gestación, y no como indicó el demandante que el abandono fue el 27 de mayo de 1987.

11.- Ahora, teniendo en cuenta que en autos quedó determinado la separación de los cónyuges se produjo en diciembre del año 1988, siendo un hecho no controvertido y aceptado por el propio recurrente que la persona quien asumió el cuidado de los niños fue la demandada, y teniendo en cuenta que en el año 1988 el hijo mayor del matrimonio contaba con 09 meses de edad, y además la demandada se encontraba en gestación de su segundo hijo, este colegiado considera que la demandada es quien tuvo el mayor grado de afectación emocional producto de la separación existente, ya que esta situación de desventaja económica con relación al otro cónyuge se ve materializada con la necesidad que tuvo la demandada de interponer una

demanda de alimentos para su persona y la de sus hijos menores contra el ahora demandante, y si bien la hipótesis que arguye el recurrente, respecto a que la demandada no asumió el cuidado y protección de sus hijos, ya que fue asistida con el 50% de su pensión, ello no es óbice para que se produzca el daño producto de la separación, sobre el particular La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, en la Casación N°1914-2009.

12.- Asimismo, existe otra afectación que se origina posterior a la declaratoria de divorcio con la sentencia, ya que tal como se ha expuesto de acuerdo a lo desarrollado por el Tercer Pleno Casatorio Civil, se tendrá en cuenta la afectación emocional y psicológica, la tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad, si tuvo que demandar el cumplimiento de la obligación alimentaria, así como consecuencia del divorcio declarado por sentencia firme, **el cónyuge puede resultar perjudicado con la pérdida de pensiones o beneficios de seguros o rentas que tengan como requisito la vigencia del matrimonio**, entre otros.

13.- Siendo que el desequilibrio económico se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio, en tal sentido al verificarse que mediante la sentencia recurrida se ha dispuesto el cese de la obligación de prestar alimentos a la demandada, al hecho de que fue esta quien asumió el cuidado de los menores hijos, se evidencia que si existió un padecimiento en su contra, resultando ser el cónyuge más perjudicado producto de la separación, por lo tanto, si corresponde que esta sea indemnizada, razones por las cuales debe desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado en todos sus extremos.

#### **RESUELVE:**

**CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución N°15 de fecha 10 de junio del 2016, en el extremo que declara fundada en parte la reconvencción formulada por la demandada **A**, en consecuencia, se fija una indemnización en su favor en la suma de tres mil quinientos con 00/100 soles que estará a cargo del demandante **B**. Notifíquese y devuélvase a su juzgado de origen. – *Juez Superior Ponente.*

**S.S.**

**P. S., O.**

**A. V., A.**

**G. S., F.**



	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Sí cumple</b></p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Sí cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> y la reparación civil. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Sí cumple</b></p>

				5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></i>
--	--	--	--	--

**SEGUNDA INSTANCIA**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCI	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Sí cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Sí cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Sí cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es</p>

A	SENTENCIA		<p>la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>	
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Sí cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> <i>(Evidencia completitud).</i> <b>Sí cumple</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p>correlación</p>	<p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple.</b></p>
			<p>Descripción de la decisión</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> <b>Sí cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Sí cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

### Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. **Sí cumple***

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? **Sí cumple***

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Sí cumple***

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. **Sí cumple****

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. **Sí cumple****

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple****

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. **Sí cumple****

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## 2.2. Motivación del Derecho

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones,*

*normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)*. **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**

### **1. PARTE EXPOSITIVA**

#### **1.1. Introducción**

**1.** El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Sí cumple***

**2.** Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Sí cumple***

**3.** Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Sí cumple***

**4.** Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple***

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

#### **1.2. Postura de las partes**

**1.** Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explícita los extremos impugnados. **Sí cumple***

**2.** Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple.**

**3.** Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Sí cumple.**

**4.** Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Sí cumple**

**5.** Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple.***

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Sí cumple***

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Sí cumple***

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Sí cumple***

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Sí cumple***

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Sí cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Sí cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Sí cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Sí cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

*las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Sí cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Sí cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple*

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte**

**expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Sí cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple/ No cumple***

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Sí cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Sí cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Sí cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Sí cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Sí cumple***

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: *si cumple y no cumple*

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de	Nombre de la Sub dimensión					X	10	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la Sub					X		[ 5 - 6 ]	Mediana

la dimensión	dimensión							[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, .... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.**

**Cuadro 5  
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo



Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruenc ia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Mu y alta					
					X			[7 - 8]	Alt a					
						[5 - 6]		Me dia na						
	Descripció n de la decisión					X		[3 - 4]	Baj a					
								[1 - 2]	Mu y baj a					

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* la autora del presente informe de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EN EL EXPEDIENTE N° 01037-2014-0-2501-JR-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2022**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

*Chimbote, 05 de febrero del 2022*

*Tesista: Juana del Rocío Baldera Barreto  
Código de estudiante: 0106151030  
DNI N°. 76866606*

